



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 1128216

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE OCTUBRE DE 2009	7005
-----------	-----------------------	-----------------------	------

No. 25647

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

JOAQUIN DÍAZ DEL CASTILLO GALLEGOS
Y GUADALUPE GALLEGOS H.

En el expediente número 643/2009, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, promovido por MARÍA ISABEL GÓMEZ ACOSTA, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de sus extinto esposo JORGE ESQUIVEL GÓMEZ, en contra de JOSÉ LUIS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, GUADALUPE GALLEGOS H. y JOAQUIN DÍAZ DEL CASTILLO GONZÁLEZ, con fecha quince de octubre de dos mil ocho y veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:—

AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,
MÉXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.—

Visto lo de cuenta se acuerda:—

PRIMERO.- Se tiene por presentada la ciudadana MARÍA ISABEL GÓMEZ ACOSTA, por su propio derecho en su carácter de albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de su extinto esposo JORGE ESQUIVEL GÓMEZ, personalidad que acredita con la copia certificada de la diligencia de junta de heredero y nombramiento de albacea, celebrada el cuatro de junio de dos mil siete ante la ciudadana licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Jueza Primero Familiar, asistida por el licenciado OMAR OSVALDO GÓMEZ DOMÍNGUEZ, Secretario de Acuerdos con quien actúa certifica y da fe, misma que se le reconoce para todos los efectos legales correspondiente, con su escrito de demanda y documentos consistentes en: (1) convenio original, (1) plano original, (1) escritura copia certificada, (1) diligencia copia certificada, (1) recibo de ingreso copia simple y tres traslados, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, cuya

diligencia consistirá en interpelar judicialmente a **JOSÉ LUIS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO** y la Ciudadana **GUADALUPE GALLEGOS H.** y **JOAQUIN DIAZ DEL CASTILLO GALLEGOS**, quienes pueden ser notificados del procedimiento, en el domicilio ampliamente conocido ubicado en la **CALLE ITURBIDE NÚMERO 105, COLONIA TAMULTE DE ESTA CIUDAD**, de quien (es) solicita.-----

Le den el otorgamiento y firma de la escritura de compraventa número 6728, volumen 162, de fecha seis de noviembre del año mil novecientos noventa elaborada por el ciudadano **JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES**, notario público número 1, del municipio de Cárdenas, Tabasco, respecto del predio urbano ubicado hoy en la calle Periférico número 113, de la Colonia José María Pino Suárez primera Etapa Sector La Compuerta (antes tierra Colorada) identificado como Lote número 113, manzana uno, Zona 1 del antes Ejido "José María Pino Suárez" de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, El cual tiene una superficie 156.77 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.-----

AL NORTE, 8.00 metros con Zona Federal y Río Carrizal.-

AL SUR, 8.00 metros con el Lote 142.

AL ESTE, 20.00 metros con Lote 112.

Y AL OESTE; 20.00 metros con el lote 114, inmueble que describe la parte promovente en el escrito que se provee, para lo cual la promovente solicita realice tal obligación en un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, siguientes a la interpelación, le dé el otorgamiento y firma de la escritura de compraventa ante la Notaria Pública número 6, ubicada en la calle Sáenz número 108 de esta Ciudad, a cargo del licenciado **JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS**.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 1, 2, 16, 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 1, 2, 55, 710, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la petición en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO.- Atento a lo anterior y por conducto de la actuario Judicial de adscripción, notifíquese e interpelese

a los ciudadanos **JOSÉ LUIS DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO**, **GUADALUPE GALLEGOS H.** y **JOAQUIN DIAZ DEL CASTILLO GALLEGOS**, en el domicilio señalado en autos, del procedimiento judicial no contencioso, que promueve la ciudadana **MARÍA ISABEL GÓMEZ ACOSTA**, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, pasen a firmas la escritura de compraventa ante el licenciado **JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS**, notario público número 6.-----

Entréguese a los interpelados copias del escrito inicial para mayor información en el objeto de la presente diligencia.-----

CUARTO.- La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **OFICINA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos al defensor Ciudadano Licenciado **LUIS DEL CARMEN MARTÍN MANRIQUE**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Ley Adjetiva Civil invocada.-----

QUINTO.- Téngase a la parte actora designando como abogado patrono al licenciado **LUIS DEL CARMEN MARTÍN MANRIQUE**, en términos de los artículos 72, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad y surte efectos desde su designación.-----

NOTIFÍQUESE PEROSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DÍAZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.-- JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (28) VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).-----

Visto lo de cuenta se cuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene a la ciudadana **MARÍA ISABEL GÓMEZ ACOSTA** parte actora en este procedimiento, con

su escrito de cuenta, y toda vez que no se ha podido localizar domicilio alguno de los demandados GUADALUPE GALLEGOS H. Y JOAQUIN DÍAZ DEL CASTILLO GALLEGOS, no obstante, de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, sin obtener resultado alguno como se puede advertir de los oficios expedidos por, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Federal Electoral (IFE), Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), Secretaría de Finanzas del Estado, Delegación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Teléfonos de México (TELMEX), Director de la Policía Estatal de Caminos, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Empresa Cablecom, en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a los interpelados GUADALUPE GALLEGOS H. Y JOAQUIN DÍAZ DEL CASTILLO GALLEGOS, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha quince de octubre de dos mil ocho, por medio de edictos en el que deberán insertarse el auto antes citado, así como este proveído, que se publicarán TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación en el Estado, para que comparezcan ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que en el término de TREINTA DÍAS pasen a firmar la escritura de compraventa ante el licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS notario público número seis, empezarán a contar a partir del día siguiente de vencido el término para recoger los traslados, haciéndoles saber además que deberá señalar persona y

domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun la de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código adjetivo civil vigente.-----

SEGUNDO.- Queda a cargo de la actora comparecer ante la secretaría de este juzgado, recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos esté dirigidos a la parte interpelada y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DÍAZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. PILAR AMARO TEJERO.**

No. 25620

INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0400/2009, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ELSA AGUIRAN MOGOLLON, CON FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:--

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.--

Visto.- el contenido de la razón secretarial, se acuerda.--

PRIMERO.- Téngase por presentada a la ciudadana ELSA AGUIRAN MOGOLLO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: Escritura Pública Número 16,762, expedida por el Notario público número uno de Huimanguillo, Tabasco, el LIC. JESUS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR que contiene el contrato de compraventa, suscrito por la Sra. BEATRIZ AURORA GONZALEZ ANDRADE, como vendedora y de la otra como compradora, la señorita ELSA AGUIRAN MOGOLLON.- Constancia expedida por la Oficina de Catastro Municipal y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, constancia expedida por el subdirector de catastro de Huimanguillo, Tabasco; Historia Registral del Predio Urbano y Construcción a nombre de ELSA AGUIRAN MOGOLLON expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, Escritura Pública número 13,743 expedida por el Notario Público Número uno del municipio de Huimanguillo, Tabasco que contiene la protocolización de la copia certificada del Procedimiento Judicial No Contencioso Información Ad-Perpetuam respecto al Predio Urbano ubicado en Vía Periférico de esta ciudad; original del plano del predio rústico ubicado, en VÍA PERIFÉRICO SIN NÚMERO DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, constante de una superficie de 5,167.50 m² (CINCO MIL, CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias al NORTE: 78.55 METROS, CON CALLEJÓN DE ACCESO Y MARCO JIMÉNEZ HERNANDEZ, AL SUR: 58.40 METROS, CON GUADALUPE DE LA CRUZ NAREZ. AL ESTE: 71.00 METROS CON VÍA PERIFÉRICO. AL OESTE: 81.73 -

METROS CON CALETA EL CHIFLON, HOY ANDADOR EL CHIFLON.--

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.--

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación; De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenecen o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.--

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.--

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes MARCO JIMENEZ HERNANDEZ Y GUADALUPE DE LA CRUZ NAREZ, todos ellos con domicilio en las inmediaciones

del predio ubicado en VIA PERIFÉRICO SIN NÚMERO de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.—

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.—

SEPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos ROSA DEL CARMEN GARDUZA OVANDO, ELENA GARDUZA OVANDO Y MARCO ANTONIO VAZQUEZ MOGOLLON, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.—

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Jacinto López número 65 Altos de la colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, designando a éste último como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesional cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este Juzgado para tales efectos.—
Notifíquese. Cúmplase.—

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DIAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; asistido de la ciudadana Licenciada BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.—

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.—
CONSTE.—

**LA SECRETARIA JUDICIAL
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.**

No 25617

INFORMACIÓN DE DOMINIO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 00357/2009, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FERNANDO VALENCIA VALENCIA Y VICENTE VALENCIA MENDOZA, CON FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:---

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.---

Visto.- el contenido de la razón secretarial, se acuerda:--

PRIMERO.- Téngase por presentado a los ciudadanos FERNANDO VALENCIA VALENCIA Y VICENTE VALENCIA MENDOZA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: original del plano del predio rústico ubicado en la Ranchería Otra Banda tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constancia expedida por el subdirector de catastro de Huimanguillo, Tabasco, certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 5-42-02-60 HAS. (CINCUENTA HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, CERO DOS PUNTO SESENTA CENTIAREAS), con las medidas y colindancias al NOROESTE: 178.03.00 METROS, CON RAMON VALENCIA VALENCIA, AL SURESTE: 258.29 METROS CON RAMON VALENCIA, SUROESTE 200.54 METROS CON LA ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA ENCANTADA: AL NOROESTE 350.61 METROS CON VICENTE VALENCIA MENDOZA Y FERNANDO VALENCIA VALENCIA.---

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código

Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.---

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.---

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.---

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes RAMON VALENCIA VALENCIA, VICENTE VALENCIA MENDOZA Y FERNANDO VALENCIA VALENCIA, todos ellos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la Ranchería Otra Banda de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.—

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el termino de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.—

SEPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrecen los promoventes a cargo de los ciudadanos MARIA GUADALUPE TORRES GARCIA, MARIA —

CRUZ RUELAS BARON Y DANIEL VALENCIA VALENCIA, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.—

OCTAVO.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Jacinto López número 65 Altos de la colonia Centro de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, designando a éste último como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.—

Notifíquese personalmente.—Cúmplase.— Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DIAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana Licenciada BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.—

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.—CONSTE.—

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

INFORMACIÓN DE DOMINIO

No. 25810

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el expediente civil número **00702/2008**, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana **REBECA DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, que con fecha once de febrero del año dos mil nueve y con fecha once de noviembre del año dos mil ocho, se dictaron unos acuerdos que copiado a la letra dicen:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.-----

VISTOS; la razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:-----

ÚNICO.- Se tiene por presentada a la Ciudadana **REBECA DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio de los colindantes **JUAN DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, Calle Grijalva 7, Colonia Ulises García, **LUIS ADRIÁN LEÓN HERNÁNDEZ Y GILBERTO LEÓN HERNÁNDEZ**, en la Calle Andador 1, Lote 10 Colonia Ulises García y el Ciudadano **BELISARIO CRUZ GUZMÁN** en la Calle Andador 1, Lote 6, Colonia Ulises García, todos de Centla, Tabasco, en consecuencia, túrnese los autos a la fedataria judicial para que proceda a notificar a los antes citados el auto inicial de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA LORENA MORALES GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTICHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la ciudadana **REBECA DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, con el escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: una acta de nacimiento número 369 a nombre de **REBECA DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, una constancia de residencia a

nombre de **REBECA DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, un certificado del registro público a nombre de **REBECA DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, un plano a nombre de **REBECA DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, una cesión de derecho a nombre de **REBECA DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** a efecto de acreditar la antigua posesión y prescribir en concepto de propietario de buena fe, pacífica, continúa y pública del predio rústico ubicado en Andador No. 1 S/N, Colonia Ulises García, Centla, Tabasco, una superficie total de 363.60 M2, con las medidas y colindancias siguientes **AL NORTE 18.00 METROS CON PROPIEDAD DE MICAELA JIMÉNEZ ACTUALMENTE CON JUAN DE LA CRUZ JIMÉNEZ Y REGINO ARJONA HERNÁNDEZ, AL SUR 18.00 METROS CON ANDADOR NÚMERO 1, AL ESTE 20.20 METROS CON PROPIEDAD DE MIGUEL GARCÍA GARCÍA ACTUALMENTE LUIS ADRIÁN LEÓN HERNÁNDEZ GILBERTO LEÓN HERNÁNDEZ Y ERUDINA HERNÁNDEZ VALENCIA, Y AL OESTE 20.20 METROS CON PROPIEDAD BELISARIO CRUZ GUZMÁN.**-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906, fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.-----

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con

mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de SESENTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos.-----

CUARTO.- Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por REBECA DE LA CRUZ JIMÉNEZ, a fin de que en un término de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento de los colindantes JUAN DE LA CRUZ JIMÉNEZ Y REGINO ARJONA HERNÁNDEZ, con domicilio en la calle Grijalva Lote 7, de la Colonia Ulises García, Centla, Tabasco, LUIS ADRIÁN LEÓN HERNÁNDEZ GILBERTO LEÓN HERNÁNDEZ Y ERUDINA HERNÁNDEZ VALENCIA, con domicilio en la calle Andador 1, Lote 10 de la Colonia Ulises García, Centla, Tabasco, BELISARIO CRUZ GUZMÁN, con domicilio en el Andador 1, Lote 6, de la Colonia Ulises García, Centla, Tabasco, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos

necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil competente de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.-----

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

OCTAVO.- La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones los Estrados del Juzgado y toda vez que la ley de la materia aplicable al caso, no contempla los estrados de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva civil en vigor, se señalan para tal efecto las Listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que reciban documentos, recojan documento y revisen el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario a los Licenciados ANA LILIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, JOSÉ MARTÍNEZ COLORADO, LUIS ALBERTO GUZMÁN RODRÍGUEZ, MERCEDES JOSÉ GUZMÁN, a los Pasantes de Derecho MANUEL CESAR ROMERO DE LA O, ADELA GUERRERO ARROYO y CAROLINA CHAN PÉREZ.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTÍNEZ JEREZ JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Lo que transcribo para su publicación del Periódico Oficial del Estado, como en diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por tres veces consecutivas de tres en tres días.-----

A T E N T A M E N T E .
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. MARIA LORENA MORALES GARCÍA.

No. 25621

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **339/2009**, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR HERIBERTO PALMA SOSA, CON FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:—

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.—

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.—

PRIMERO.- Téngase por presentada al ciudadano HERIBERTO PALMA SOSA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: Contrato de Cesión de Derecho de Posesión celebrado por MANUEL MORENO CADENAS y HERIBERTO PALMA SOSA, constancia expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, constancia expedida por el subdirector de catastro de Huimanguillo, Tabasco; original del plano del predio rústico ubicado en la Ranchería Libertad de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 300 metros, con las medidas y colindancias AL NORTE: En 10.00 metros antes con MANUEL MORENO CADENAS, hoy con MARGARITA SÁNCHEZ LÓPEZ, AL SUR: En 10.00 metros con carretera Ranchería Libertad; AL ESTE: En 30.00 metros antes con MANUEL MORENO CADENAS, hoy con JORGE IRIS CADENAS; y AL OESTE: En 30.00 metros antes con carretera o camino vecinal, hoy CANDELARIO CADENA.—

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de

gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.—

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de la presentes diligencia, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficio referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.—

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil ante citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivo en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en el término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.—

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes MARGARITA SÁNCHEZ LÓPEZ, con domicilio conocido en la

ranchería Libertad de Huimanguillo, Tabasco, y al C. JORGE IRIS CADENAS con domicilio conocido en las inmediaciones del predio ubicado en ranchería Libertad de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco y el C. CANDELARIO CADENAS con domicilio conocido en la ranchería Libertad de este Municipio; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesaria al Ciudadano Juez competente de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido, y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.-----

SÉPTMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos JANEIRO TOBILLA CRUZ, MARGARITA SÁNCHEZ LÓPEZ e HILDEBRANDO RAMOS SÁNCHEZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.-----

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los tableros de avisos de este H. Juzgado, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA**, nombrando como su abogado patrono, al último de los mencionados por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro de que se lleva en este juzgado para tales efectos.-----

Notifíquese personalmente.--- Cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Maestro en Derecho GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DÍAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.---

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.---CONSTE.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 25619

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00356/2009, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ELEAZAR RAMÓN SOBERANO, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:—

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.—

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:—

PRIMERO.- Téngase por presentado al ciudadano ELEAZAR RAMÓN SOBERANO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, Constancia expedida por el Subdirector de Catastro de Huimanguillo, Tabasco; original del plano del predio rústico ubicado en la Colonia ENCOMENDERO DE LA RANCHERÍA ZANAPA DE ESTE MUNICIPIO de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 50-00-00 HAS (CINCUENTA HECTÁREAS) con las medidas y colindancias AL NORTE: 500.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 3. AL SUR: 500.00 METROS, CON EL LOTÉ NÚMERO 14. AL ESTE: 1000.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 6 Y AL OESTE: 1000.00 METROS CON LOS LOTES NÚMERO 4 Y 10.—

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del

Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.—

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaria de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de la presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencia pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.—

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el Periódico Oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en el término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respetivos.—

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes ANGEL MARGAY AQUINO, TITO RAMÓN OLAN, ZOYLA DE LA CRUZ OCAÑA, SÓCRATES PADRÓN Y JESÚS

JAVIER RODRÍGUEZ LÓPEZ, todos ellos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera "EL ENCOMENDERO" de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Representante Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados, a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.-----

SÉPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos MIGUEL ESTEBAN CRUZ CRUZ, LAZARO DE LA ROSA DOMINGUEZ Y PABLO DE LA ROSA DOMÍNGUEZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.-----

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Jacinto López número 65 Altos de la Colonia Centro de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA**, designando a este último como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este Juzgado para tales efectos.-----

Notifíquese personalmente.--- Cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DÍAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; asistido de la Ciudadana Licenciada BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.---Dos firmas ilegibles.---Rubricas.---

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.---CONSTE.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 25612

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO INSTANCIA COMALCALCO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **00365/2008**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, promovido por **LEONIDES JAVIER PEREGRINO**, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil ocho, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado textualmente a la letra dice:--
***JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.---**

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaria, se acuerda:---

1/o.- Se tiene por presentado al ciudadano **LEONIDES JAVIER PEREGRINO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de **DE LA CRUZ RICARDEZ MARTÍN RAÚL**; original de recibo oficial por concepto de pago de impuesto predial a nombre de **JAVIER PEREGRINO LEONIDES**; original de certificado negativo de inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco copia fotostática de oficio número **CM/0131/2008**, signado por la Subdirectora de Catastro Municipal; copia de un plano, así como dos copias del presente escrito; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el Predio Rústico ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero, Primera Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **01-87-61.07 HAS.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 196.65 metros**, con propiedad del señor **URIEL LÓPEZ ROMERO**; **AL SUR: 200.00 metros**, con **CAMINO VECINAL**; **AL ESTE: 94.60 metros**, con propiedad del señor **JULIÁN BROCA DE LOS SANTOS** y **AL OESTE: 94.60 metros**, con propiedad del señor **CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**.--

2/o.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 710, 711 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

3/o.- De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el numeral 755 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos en vigor, en el Estado, se ordena dar vista a la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten lo que a sus derechos convengan; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

4/o.- A efectos de hacerle del conocimiento la radicación de las presentes diligencias a los colindantes **URIEL LÓPEZ ROMERO, JULIÁN BROCA DE LOS SANTOS** y **CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, requiérase al promovente **LEONIDES JAVIER PEREGRINO**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, señale los domicilios donde pueden ser notificados los colindantes antes mencionados; lo anterior, con fundamento en el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

5/o.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos en vigor en el Estado, se ordena dar ---

vista al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta localidad, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, manifieste si el Predio Rústico ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero, Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 01-87-61.07 HAS., localizado con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 196.65 metros, con propiedad del señor URIEL LÓPEZ ROMERO; AL SUR: 200.00 metros, con CAMINO VECINAL; AL ESTE: 94.60 metros con propiedad del señor JULIÁN BROCA DE LOS SANTOS y AL OESTE: 94.60 metros, con propiedad del señor CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA, pertenece o no al fundo legal de este Municipio; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

6/o.- Por otra parte, publíquese el presente auto a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación del predio motivo de la presentes diligencias, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante éste Juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS, a partir de la última publicación que se exhiba y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la testimonial a cargo de los ciudadanos MANRIQUE LÓPEZ JIMÉNEZ, SANTIAGO DE LA CRUZ PÉREZ y SALVADOR SÁNCHEZ LEYVA.-----

7/o.- Advirtiéndose que el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción; en consecuencia, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para--

que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se dé la vista ordenada en el punto tercero (3/o) del auto de inicio que nos ocupa al antes mencionado y lo requiera para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior de conformidad con el artículo 136 de la ley antes invocada.-----

8/o.- Por último, téngase al promovente LEONIDES JAVIER PEREGRINO, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, la Oficina ubicada en la calle Mariano Escobedo número 103 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados CARLOS FABIÁN TORRUCO DAGDUG, LUCIA PAVÓN PAVÓN y MARÍA LUZ JIMÉNEZ JUÁREZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado...".- AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES, DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. DANIEL LEÓN MARTÍNEZ.

No. 25614

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

A QUIEN CORRESPONDA:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 293/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR JOSÉ DEL CARMEN ISIDRO JIMÉNEZ, CON FECHA (23) VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), SE DICTO EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

**AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A (23) VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009).

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta se tiene al ciudadano **JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ,** y documentos anexos consistentes en: Original de contrato privado de compraventa de inmueble; Una copia del plano a nombre del SR. JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ; Un recibo copia de pago de impuesto predial a nombre de JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ; Una constancia original de registro catastral a nombre a nombre de JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ; Una copia certificada de negativa de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, Una constancia de Catastro, con cédula catastral, Una manifestación Catastral del municipio de Nacajuca, Tabasco a nombre de JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, Una constancia certificada de posesión expedida por el delegado municipal del Poblado Tucta de este Municipio a nombre de JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, promoviendo en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO para acreditar la posesión que ha tenido en forma Pacífica, continua, Pública, de buena fe, e ininterrumpida y en concepto de propietario del predio rústico ubicado en el Poblado Tucta de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie 00-70-21.80-HAS (CERO CERO HECTÁREAS SETENTA ÁREAS, VEINTIUN CENTIÁREAS Y OCHO FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, EN SETENTA Y CUATRO METROS PUNTO CERO, CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE MARÍN HERNÁNDEZ LÁZARO Y OCHENTA Y UN METROS PUNTO SETENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE ALBINO HERNÁNDEZ ROMÁN; AL SUR EN CIENTO

CINCUENTA Y CINCO METROS PUNTO VEINTIUN CENTÍMETROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ESTE EN CINCO METROS PUNTO NOVENTA CENTÍMETROS, CON CALLE SIN NOMBRE; Y AL OESTE EN SETENTA Y NUEVE METROS, CERO CENTÍMETROS, CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 715 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.-----

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto de a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al Público en General, que si alguna persona tiene interés este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO**

LEGAL de este Municipio adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.-----

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, a fin de que en un término de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a la reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada quienes resultan ser: Marín Hernández Lázaro y Albino Hernández Román, con domicilio para que sean notificado el ubicado en el poblado TUCTA, de este municipio.-----

OCTAVO.- El promovente señala domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico en la calle Tuxtepec número 34 altos de esta--

ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que reciba documentos, recoja documentos y revise el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario al Abogado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, y a los pasantes de Derecho JOSE DE LOS SANTOS HERNANDEZ PEREZ Y CELIA BAUTISTA ARIAS, toda vez que el primero de los profesionista de referencia tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, surte sus efectos legales conducentes.-----

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a los estipulado por el párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ; MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN GUILLERMO ALVÁREZ ALVÁREZ, JUEZ DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA YOSELIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-----

Este auto de inicio se publicó en la lista del día 23 de septiembre del año 2009, quedando registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el expediente número.-----00293/2009.-----CONSTE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (23) VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.-----

ATENTAMENTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA,
TABASCO.**

LIC. YOSELIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

No. 25629

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01063/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO OSWALDO DEL ROSARIO BRITO MENDEZ, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO ANTONIO AGUILAR FLORES, EN CONTRA DE FABIOLA MALDONADO APAC Y/O GLORIA FABIOLA MALDONADO DE GRANADOS Y/O FABIOLA MALDONADO DE GRANADOS, ASÍ COMO JUAN G. OROSCO PACHECO Y/O JUAN GREGORIO OROSCO PACHECO, EN FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:—

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. SEPTIEMBRE VEINTIOCHO DE DOS MIL NUEVE.—

Visto; El informe de la razón secretarial, se acuerda:—

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al ejecutante licenciado OSWALDO DEL ROSARIO BRITO MENDEZ, haciendo una serie de manifestaciones y manifestando su conformidad con el avalúo emitido por los peritos tanto de la parte actora, como el designado en rebeldía de la parte demandada; por lo que, como lo solicita y toda vez que de la revisión minuciosa de los avalúos exhibidos por los peritos de referencia, se advierte que no fueron objetados por ninguna de las partes y en virtud que de la conclusión que hacen los profesionistas respectó al valor comercial de los predios valuados, son concordantes, se aprueban los mismos para todos los efectos legales correspondientes.—

SEGUNDO.- Atento a lo anterior, como lo solicita el ejecutante, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquense a pública --

subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:—

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, ubicado en la calle 27 de Febrero número 624, Colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 cuadrados M2, con las siguientes medidas y colindancias al Norte, en 200.00 metros lineales con Casiano Rueda Sánchez; al Sur, en 20.00 metros lineales con Matías Morales Luna; al Este, en 10.00 metros lineales con Fabiola Maldonado de Granados; y al Oeste en 10.00 metros lineales con Virginia Pérez viuda de Gallegos; inscrita dicha propiedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, bajo contrato privado, el día ocho de Agosto de mil novecientos setenta y dos, a las nueve horas con treinta minutos, bajo el número 7637, del libro de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 8035, a folio 131 del libro mayor volumen 28, con la siguiente nota de inscripción: H: Cárdenas, Tabasco, a diez de Diciembre del año 2008.- dos mil ocho.- EMBARGO JUDICIAL. Contenido en esta copia certificada, presentado hoy a las 10:32 horas, fue inscrito bajo el número 2999, del libro general de entradas, a folios 15183 al 15186 del libro de duplicados volumen 52. Quedando afectados por dicho embargo los predios números 5,081 y 8,035, a folios 152 y 131 de los libros mayores volúmenes 19 y 28 respectivamente. Recibo número 01099729, el cual esta a nombre de FABIOLA MALDONADO DE GRANADOS, al cual se le fijo un valor comercial de \$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.—

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, ubicado en la calle 27 de Febrero número 624, Colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en 50.00 metros lineales con Felipe López Rodríguez; Al Sur, En 50.00 metros lineales con Matías Morales; Al Este, en 10.00 metros lineales con calle 27 de Febrero y AL OESTE en 10.00 metros lineales con Matías Morales Luna; predio que se encuentra amparado con la escritura pública número 1340, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, el veintiséis de junio de mil novecientos setenta, a las nueve horas, bajo el número 5856, del libro de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 5081, a folio 152 del libro mayor volumen 19, con la siguiente nota de inscripción: H. Cárdenas, Tabasco, a diez de diciembre del año 2008.- dos mil ocho.-EMBARGO JUDICIAL. Contenido en esta copia certificada, presentado hoy a las 10:32 horas, fue inscrito bajo el número 2999, del libro general de entradas, a folios 15183 al 15186 del libro de duplicados volumen 52, quedando afectado por dicho embargo los predios número 5,081 y 8,035, a folios 152 y 131 de los libros mayores volúmenes 19 y 28 representante. Recibo número 01099729, el cual esta a nombre de FABIOLA MALDONADO DE GRANADOS, el cual se le fijó un valor comercial de \$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.---

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, ubicado en la calle Limón sin número, esquina con calle Naranjos, Colonia Infonavit Loma Bonita de esta Ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.---

CUARTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que, expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las diez horas del uno de diciembre de dos mil nueve.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el maestro en derecho JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, Juez segundo civil de primera instancia del sexto distrito judicial del estado; por y ante el secretario judicial de acuerdos, licenciado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, con quien actúa, que certifica y da fe.---

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.---

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. OCTUBRE DOCE DE DOS MIL NUEVE.---

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

No. 25618

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00358/2009, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DANIEL VALENCIA VALENCIA, CON FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:—

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.—

Visto; el contenido de la razón secretaria, se acuerda.—

PRIMERO.- Téngase por presentado al ciudadano DANIEL VALENCIA VALENCIA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: Certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco Constancia expedida por el Subdirector de Catastro de Huimanguillo, Tabasco; original del plano del predio rústico en la RANCHERIA OTRA BANDA TERCERA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 10-23-29.44 HAS. (DIEZ HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), con las medidas y colindancias AL NORTE: 200.01 METROS CON DANIEL VALENCIA VALENCIA. AL SUR: 236.50 METROS, CON MANUEL ANTONIO HERRERA. AL ESTE: 577.85 METROS HOY CON ONEZIMO SILVAN. AL OESTE: 446.99 METROS CON DANIEL VALENCIA VALENCIA.—

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a sus representación convenga.—

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaria de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficio referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.—

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.—

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes DANIEL VALENCIA VALENCIA, MANUEL ANTONIO HERRERA, ONEZIMO SILVAN Y DANIEL VALENCIA VALENCIA, todos ellos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la RANCHERÍA OTRA BANDA TERCERA SECCIÓN de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días

manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.—

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Competente de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique la presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.—

SÉPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos FERNANDO VALENCIA VALENCIA, MARIA CRUZ RUELAS BARON Y VICENTE VALENCIA VALENCIA, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.—

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Jacinto López número 65 Altos de la colonia centro de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA**, designando a este último como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este Juzgado para tales efectos.—

Notifíquese personalmente.—

Cumplase.—

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado **GILBERTO MELQUIÁDES MIRANDA DÍAZ**, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana Licenciada **BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS**, Secretaria Judicial que certifica y da fe.—

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE—

**LA SECRETARIA JUDICIAL
C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.**

No. 25616

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
DE VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

DONDE SE ENCUENTRE
PRESENTE.

Que en el expediente civil numero 187/2008, relativo a juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, promovido por JORGE ALFREDO TORRES, en contra del extinto JESUS RICO MORAN Y/O JOSE DE JESUS RICO MORAN Y/O JOSE DE JESUS RICO MORENO, representado por ROSA MARTHA RICO DE VARGAS, Y MARIA HUESCA A. Y/O MARIA HUESCA ACOSTA Y/O MARIA DE LA COT HUESCA ACOSTA Y/O MARIA DE LA COT HUESCA VIUDA DE RICO, con fechas uno de octubre de dos mil ocho, cuatro de diciembre del dos mil ocho, y catorce de agosto del dos mil nueve, se dictaron tres autos que transcritos a la letra dicen:---

AUTO DE FECHA: 14/AGOSTO/2009

*JUZGADO MIXTO DE VILLA LA VENTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.---

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda:--

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que el nuevo titular de este Juzgado es la Licenciada GUADALUPE OCHOA MONTERO, en substitución del Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO.---

SEGUNDO.- Advirtiéndose de los autos, que la parte actora no manifestó a la vista ordenada en el acuerdo del treinta de junio del presente año sin que lo hubiera hecho, en consecuencia se le tiene por perdido el derecho que debió ejercer, de conformidad con el numeral 118 del Código Procesal Civil en vigor.---

TERCERO.- Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Licenciado JOAQUIN ZARVELIO VILLALOBOS HORCASITAS, Apoderado Legal de la C.F.E. mediante el cual comunica a este Juzgado que: después de haberse realizado una búsqueda en el sistema de cómputo, NO SE LOCALIZARON SERVICIOS ALGUNO a nombre de las ciudadanas Rosa Martha Rico Vargas, y María Huesca, y/o María Huesca Acosta y/o María de la Cot Huesca y/o María de la Cot Huesca Viuda de Rico; agréguese a los autos el oficio de cuenta para los efectos legales correspondientes.---

CUARTO.- Por presentado el Licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado en el mismo, y que de los informes rendidos de las diversas

dependencias publicas, se advierte que no hay registro alguno a nombre de las demandadas Rosa Martha Rico Vargas, y María Huesca, y/o María Huesca Acosta y/o María de la Cot Huesca y/o María de la Cot Huesca Viuda de Rico, que aporte el domicilio de las antes mencionadas, por lo que se les tiene presuntamente de domicilio ignorado; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de inicio de fecha uno de octubre del año dos mil ocho, el proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber a las demandadas ROSA MARTHA RICO VARGAS, Y/O MARIA HUESCA, Y/O MARIA HUESCA ACOSTA Y/O MARIA DE LA COT HUESCA Y/O MARIA DE LA COT HUESCA VIUDA DE RICO, que tienen un término de CUARENTA DIAS HABLES para que se presenten ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra, asimismo, que tienen un término de NUEVE DIAS HABLES, siguientes al que reciba el traslado de dicha demanda, para que contesten la misma, en el entendido que de no hacerlo pasar a buscar las referidas copias dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda les empezará a correr a partir del día siguiente de vencido los cuarenta días hábiles concedidos, y en su caso, serán declarados en REBELDÍA, y se les tendrá por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del citado ordenamiento legal.----

Queda a cargo del actor hacer los trámites para la publicación de los edictos correspondientes.---
Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada GUADALUPE OCHOA MONTERO, Juez Mixto de Primera Instancia, del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, por y ante la ciudadana Licenciada IRMA ESTEBAN DE LA CRUZ, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.—

AUTO DE FECHA: 04/DICIEMBRE/08

***JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A CUATRO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.—**

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:—
Primero.- Por recibido el oficio número 2373, de fecha seis de noviembre del presente año, signado por la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Jueza Civil de Primera Instancia, de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 058/2008, deducido de esta causa, ordenándose agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.- Advirtiéndose del exhorto recibido, que no fue emplazado a juicio la parte demanda, se ordena dar vista a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que sea notificado de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga.—

Segundo.- Se tiene por presentado al actor JORGE ALFREDO TORRES, con su escrito de cuenta, por modificando la prestación marcada con el inciso A) de su escrito de demanda, en los términos del párrafo que adiciona, transcrito en su escrito que se provee, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido como si la letra se insertare; y tomando en consideración que no ha sido emplazado a juicio la parte demandada, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, téngasele por modificando su demanda.- **Por lo consiguiente, se ordena emplazar también a la parte demandada con este escrito de modificación de demanda.**—

Tercero.- De conformidad con el numeral 140 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le hace saber a las partes que el nuevo titular de este Juzgado es el licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, en sustitución del licenciado RAUL ARREOLA RAMON.—

Notifíquese personalmente y cúmplase.—

Así lo proveyó, manda el ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado, con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, por y ante la ciudadana Licenciada IRMA ESTEBAN DE LA CRUZ, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe.—

AUTO DE INICIO DE FECHA: 01/OCTUBRE/2008

***JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.—**

VISTO.- Lo de cuenta secretarial, se acuerda.—

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano JORGE ALFREDO TORRES, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: a).- Original de boleta de bautismo; b).- Constancia de Radicación; c).- Copia fotostática de recibo de pago de impuesto predial; d).- Plano de un predio urbano; e).- Recibo de dinero por la cantidad de diez mil pesos; f).- Recibo de dinero (deteriorado en la parte principal); g).- Copia certificada del documento privado de fecha trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho; h).- Copias certificadas del expediente civil número 46/972, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Jesús Rico Moran, promovido por María de la Cot Viuda de Rico; y dos traslados que acompaña; con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de la Sucesión del extinto JESUS RICO MORAN Y/O JOSE DE JESUS RICO MORAN Y/O JOSE DE JESUS RICO MORENO, representado por la ciudadana ROSA MARTHA RICO DE VARGAS, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria nombrada en el expediente número 46/972; y MARIA HUESCA A. Y/O MARIA HUESCA ACOSTA Y/O MARIA DE LA COT HUESCA ACOSTA Y/O MARIA DE LA COT HUESCA VIUDA DE RICO, en calidad de cónyuge supérstite, quienes tienen su domicilio la primera de ellas, ubicado en la calle Pedro C. Colorado número 44, de esta Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco; y la segunda, en Avenida Licenciado Rafael Martínez de Escobar número 5, de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; y de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B), y C), de su escrito inicial de demanda, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, para los efectos legales procedentes.—

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938, al 942, 949 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales, 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.—

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples

que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las demandadas en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, término que empezará a correr al día siguiente que sean legalmente emplazados, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Asimismo, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dichos demandados para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por listas fijada en los tableros de avisos del Juzgado.—

CUARTO.- En virtud de que la demandada MARIA HUESCA A. Y/O MARIA HUESCA ACOSTA Y/O MARIA DE LA COT HUESCA ACOSTA Y/O MARIA DE LA COT HUESCA VIUDA DE RICO, tienen su domicilio fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, para en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace a la demandada en el domicilio antes referido, en los términos que aquí se ordenan, concediéndole UN DIA MAS, por razón de la distancia, esto de conformidad con los numerales 119 y 213 segundo párrafo del Código Procesal Civil en vigor.—

QUINTO.- En cuanto las pruebas que ofrece la promovente, dígasela que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.—

SEXTO.- Como lo solicita el actor, con fundamento en el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se ordena como medida provisional, la anotación preventiva del inmueble objeto del debate, en consecuencia, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con las copias certificadas de la presente demanda y anexos, para que proceda a realizar la inscripción preventiva respecto del inmueble propiedad del extinto JOSE DE JESUS RICO MORAN, consistente en: la fracción de terreno constante de una

superficie de 637.50 metros cuadrados dentro de las colindancias siguientes: AL NORTE, 85.00 metro, con terrenos que se reserva el vendedor, AL SUR, 85.00 metros, con carretera a la Ceiba, AL ESTE, 75.00 metros que se reserva el vendedor, y AL OESTE, 75.00 metros, con terrenos que se reserva el vendedor. Con los siguientes datos de inscripción: NOTA DE INSCRIPCIÓN.- Huimanguillo, Tabasco, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El depósito del presente documento privado quedo inscrito a las diez horas del día de hoy veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 421 del Libro de Entradas número 11, quedando afectado por dicho contrato el predio número 5555, al folio 25 del Libro mayor volumen 21, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de JOSE DE JESUS RICO MORAN, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cárdenas, Tabasco; para efectos de que se conozca que dicho bien se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente.—

SEPTIMO.- Téngase al promovente por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, y documentos, la casa marcada con el número 58, de la Calle Villahermosa, Colonia Roviroso, de esta Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, designando como su Abogado Patrono al último de los nombrados, mismo que cuentan con cédula profesional debidamente inscrita en el Libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, por lo que, con fundamento en el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado se le tiene por reconocida tal personalidad a dicho profesionista.—

Notifíquese personalmente y cúmplase.—

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado RAUL ARREOLA RAMON, Juez Mixto de Primera Instancia, del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, por y ante la ciudadana licenciada IRMA ESTEBAN DE LA CRUZ, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe.—

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN VILLA LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO.—

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. IRMA ESTEBAN DE LA CRUZ.**

No. 25627

INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

A QUIEN CORRESPONDA:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 289/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ, CON FECHA (15) QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), SE DICTO EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:—

AUTO DE INICIO

VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A (15) QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009).

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda:—

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta se tiene al ciudadano JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ, y documentos anexos consistentes en: Original de contrato privado de compraventa de inmueble; Un plano original a nombre de JOSÉ DEL CARMEN ISIDRO JIMÉNEZ, Un recibo original de pago de impuesto predial a nombre de JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ, una copia de constancia de registro catastral a nombre de JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ; Un certificado original del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco negativa de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ, promoviendo en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que ha tenido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, e ininterrumpida y en concepto de propietario del predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie 563.62 m2 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS, SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN SEIS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CON JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ; AL SUR EN SIETE METROS, CON CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA, AL ESTE EN OCHENTA Y TRES METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CON NATIVIDAD ALVAREZ CERINO, Y AL OESTE EN OCHENTA Y TRES

METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CON CARMEN ALVAREZ CERINO.—

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906, fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencia, en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.—

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.—

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el-

predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.—

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ, a fin de que en un término de TRES DIAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.—

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo al misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.—

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada quienes resultan ser: NATIVIDAD

ALVAREZ CERINO Y CARMEN ALVAREZ CERINO, con domicilios para que sean notificados el ubicado en RANCHERÍA TAXCO, de esta municipalidad.—

OCTAVO.- La promovente señala como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en la calle Tuxtepec número 224, del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que reciba documentos, recoja documentos y revise el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario al Licenciado WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA, LEOBARDO SALAZAR Y SUGEYNI LAURI OCAÑA LAZARO, toda vez que el primero de los profesionistas de referencia tienen debidamente inscrita su cédula profesional en libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, surte sus efectos legales conducentes.—

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.—

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.— ASÍ LO PROVEYÓ; MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN GUILLERMO ALVAREZ ALVAREZ, JUEZ DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA YOSELIN JIMENEZ JIMENEZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.—

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (15) QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVES DE LA PRENSA.—

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA,
TABASCO.
LIC. YOSELIN JIMENEZ JIMENEZ.

No. 25628

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y PUEDA TENER DERECHO SOBRE EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TOMÁS GARRIDO CANABAL ANTES SIN NÚMERO HOY NÚMERO 157, DE LA VILLA MACULTEPEC, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO:—

En el expediente número 622/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Angélica María Medina de García, por propio derecho, en contra de persona desconocida, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y Santana García Pereyra, con fecha diez de septiembre de dos mil nueve, se dictó un auto de inicio que literalmente dice lo siguiente:—

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.—

Visto la razón secretarial, se acuerda:—

PRIMERO.- Se tiene por presentada a ANGELICA MARIA MEDINA DE GARCIA por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en contrato de compraventa original, carta de residencia original, oficio original plano en copia simple, certificado del Registro Público original, tres recibos de ingresos originales, dos recibos de Luz original y tres traslado, promoviendo Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de PERSONA DESCONOCIDA, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilio ampliamente conocido, ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Camil de baja circulación colonia Casa Blanca segundo Piso (en el Primer Piso se encuentra la Secretaría de Finanzas); y, SANTANA GARCIA PEREYRA, como interesado, con domicilio ubicado en la calle Sagitario número 118, fraccionamiento Loma Linda de esta ciudad; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.---

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.---

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda y documentos anexos a los mismos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en los domicilios antes

señalados, para que en un término de NUEVE DÍAS produzcan su contestación ante este juzgado. Asimismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.—

CUARTO.- Asimismo expídanse y publíquense por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial de Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndoles saber a los que resulten ser propietarios del bien inmueble, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos.—

QUINTO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la casa marcada con el número 438, de la calle cinco de mayo de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a la licenciada BELLANIRA RAMOS LÓPEZ, así como al licenciado DAVID ALEJANDRO OLAN, nombrando como abogado patrono a la profesionista antes citada, designación que se le tiene por hecha, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.—

SEXTO.- Por último, se invita a las partes, para que a través de un medio alterno como es la figura de la conciliación, que es un proceso personal, rápido, gratuito y confidencial, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.—

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, y manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado Elizabeth Cruz Celorio, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ELIZABETH CRUZ CELORIO.

No. 25613

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 183/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la licenciada GRACIELA SÁNCHEZ JIMÉNEZ y/o GUILLERMO SÁNCHEZ CUPIL, endosatario en Procuración de FELIPE CASTILLO ALEJANDRO, en contra de ARMANDO LOPEZ MADRIGAL, con fecha siete de septiembre del año mil nueve, el suscrito juez dictó un proveído que a la letra dice:—

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.—

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:—

PRIMERO.- Por presentada la actora licenciada GRACIELA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, con su escrito de cuenta y apareciendo de autos que los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, no fueron objetados por las partes dentro del término concedido para ello, en consecuencia, se aprueban los mismos para todos los efectos legales correspondientes, debiéndose tomar en cuenta para sacar a remate en su oportunidad el bien inmueble embargado, el emitido por el ingeniero FRANCISCO CASTILLO DOMINGUEZ, perito designado por la ejecutante, por ser el que más beneficia al ejecutado, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento invocado, sáquese a pública subasta en primera almoneda el inmueble embargado en autos propiedad del demandado ARMANDO LÓPEZ MADRIGAL, que a continuación se describe. Predio urbano constante de una superficie de ochenta y uno punto veintidós metros cuadrados ubicado en la calle Hermenegildo Galeana del Barrio la Guadalupe de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, propiedad del señor ARMANDO LÓPEZ MADRIGAL, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 23.00 metros y 3.20 metros con APOLONIO IZQUIERDO, Al Sur 23.00 metros y 3.20 metros con MANUEL JAIRO LÓPEZ DE LA CRUZ, Al Este en 3.10 metros con ANA LUISA LÓPEZ DE LA CRUZ, Al Oeste en 3.10 metros con calle Hermenegildo Galeana, mismo que se identifica con el predio número 14524 a folios 107, volumen 56 y fue inscrito el 11 de agosto del 2003, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, al cual se le fijó un valor comercial de 337,255.50 (trescientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), según los avalúos emitidos por los peritos designados tanto por la parte actora como en rebeldía de la parte demandada, será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo.-----

SEGUNDO.- En consecuencia, como lo menciona el artículo 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de los nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta ciudad, expídase los edictos correspondientes convocando postores a dicho remate en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FLAVIO PEREURA PEREYRA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.---

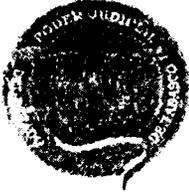
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CONVOCANDO POSTORES A DICHO REMATE, HACCIENDOLES SABER A LAS PERSONAS INTERESADAS QUE LA SUBASTA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL RECINTO DE ESTE JUZGADO A LAS NUEVE HORAS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DEBIENDO LOS LICITADORES DEPOSITAR PREVIAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CONSIGNACIONES Y PAGOS DE LA TESORERÍA JUDICIAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD BASE PARA EL REMATE SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, Y QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.---

ATENTAMENTE

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.

No. 25624

INFORMACIÓN DE DÒMINIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO****JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA**

A QUIEN CORRESPONDA:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **292/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** PROMOVIDO POR MANUEL SOVERANES LÓPEZ, NELY SOVERANES RAMÓN Y CONCEPCIÓN ISIDRO ÁLVAREZ, CON FECHA **(22) VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)**, SE DICTO EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A (22) VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009).

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta se tiene a los ciudadanos MANUEL SOVERANES LÓPEZ, NELY SOVERANES RAMÓN Y CONCEPCIÓN ISIDRO ÁLVAREZ, y documentos anexos consistentes en: Original de contrato privado de compraventa de inmueble; Una copia del plano a nombre de SRA. NELY SOBERANEZ RAMON, SR. MANUEL SOBERANEZ LOPEZ Y SRA. CONCEPCION ISIDRO ALVAREZ; Un recibo original de pago de impuesto predial a nombre de MANUEL SOBERANEZ LOPEZ Y COP.; Una original de constancia de registro catastral a nombre de los CC. MANUEL SOBERANEZ LOPEZ, CONCEPCIÓN ISIDRO ALVAREZ Y NELY SOBERANEZ RAMON; Una copia certificada de negativa de inscripción del Registro público de la propiedad y del comercio a nombre de MANUEL SOBERANEZ LOPEZ, NELY SOBERANEZ RAMON Y CONCEPCIÓN ISIDRO ALVAREZ, promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** para acreditar la posesión que ha tenido en forma pacífica, continua, publica, de buena fe, e ininterrumpida y en concepto de propietario del predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 3,156.69 m2 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS, SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE** EN CINCUENTA Y CINCO METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS, CON CARMEN JIMENEZ ISIDRO; **AL SUR** EN LÍNEA QUEBRADA CON SIETE MEDIDAS: CATORCE METROS, CON CARRETERA, CUARENTA Y OCHO METROS, SESENTA CENTÍMETROS, CON MANUEL SOBERANEZ LOPEZ Y DORA MARIA GARCIA GUZMÁN, DOS METROS, CON DORA MARIA GARCIA GUZMAN, ONCE METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y CINCUENTA METROS, VEINTE CENTRIMETROS CON AGUSTIN RIVERA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CON CARRETERA; **AL ESTE** EN NOVENTA Y CINCO METROS, SETENTA CENTÍMETROS, CON TRINIDAD GARCIA DIAZ; Y **AL OESTE** EN OCHENTA Y OCHO METROS, DIEZ CENTÍMETROS CON CARMEN ALVAREZ DIAZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos **139 y 755 fracción III** del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y Notifíquese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por **MANUEL SOBERANEZ LOPEZ, NELY SOBERANEZ RAMON Y CONCEPCIÓN ISIDRO ALVAREZ**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva. notificar este proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada quienes resultan ser: **MANUEL SOBERANEES LOPEZ, DORA MARIA GARCIA GUZMAN Y AGUSTIN RIVERA, CARMEN JIMENEZ ISIDRO, CARMEN ALVAREZ DIAZ Y TRINIDAD GARCIA DIAZ**, con domicilios para que sean notificados el ubicado en el primero, la segunda, el quinto y el ultimo en la **RANCHERÍA TAXCO** de este municipio, el tercero en la calle León Alejo Torres sin numero del Centro de esta ciudad (precisamente a lado de la farmacia iris), y el cuarto en la Rancheria Vainilla de esta municipalidad.

SEPTIMO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en el Despacho jurídico en la calle Tuxtepec numero 224, del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que reciba documentos, recoja documentos y revise el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario al Licenciado **WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA, LEOBARDO SALAZAR Y SUGEYNI LAURI OCAÑA LAZARO**, toda vez que el primero de los profesionista de referencia tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, surte sus efectos legales conducentes.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

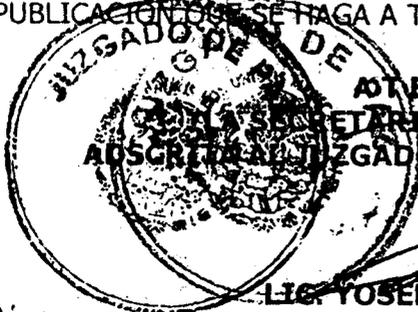
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO; MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **JUAN GUILLERMO ALVÁREZ ALVÁREZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YOSELIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Este auto de inicio se público en la lista del día 22 de septiembre del año 2009, quedando registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el expediente numero: **00292/2009**. - - - - -
- CONSTE. - - - - -

L'JGAA/L'YJJ

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EL **(22) VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE,

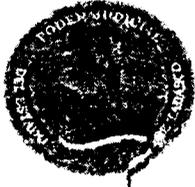
**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
AUSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.**

LIC. YOSELIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ.



NACAJUCA

No. 25625

INFORMACIÓN DE DOMINIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO****JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA**

A QUIEN CORRESPONDA:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 294/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS PÉREZ RAMÍREZ, POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO EDUARDO PEREZ LOPEZ. CON FECHA (23) VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), SE DICTO EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

RAZÓN SECRETARIAL: En (23) veintitres de septiembre del año del año dos mil nueve (2009), la Secretaria da cuenta al Ciudadano Juez, con un escrito presentado por la ciudadana SUGEYNI LAURI OCAÑA LÁZARO, con anexos, recepcionados el día (21) veintiuno de septiembre del año actual. CONSTE.

AUTO DE INICIO**VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A (23) VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009).

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta se tiene al ciudadano JOSÉ LUIS PÉREZ RAMÍREZ por si y en representación de su menor hijo EDUARDO PEREZ LOPEZ, y documentos anexos consistentes en: Original de contrato privado de compraventa de Inmueble; Una copia del plano a nombre del SR. JOSE LUIS LÓPEZ RAMÍREZ Y EDUARDO PÉREZ LÓPEZ; Una copia de recibo de pago de impuesto predial a nombre de JOSÉ LUIS PÉREZ RAMÍREZ Y COP.; Una original de constancia de registro catastral a nombre de los CC. JOSÉ LUIS PÉREZ RAMÍREZ Y EDUARDO PÉREZ LÓPEZ; Una copia certificada por la licenciada FABIOLA MONTEJO DIONISIO, Registrador Público de la propiedad y del comercio del certificado del Municipio de Nacajuca, Tabasco de negativa de inscripción del Registro público de la propiedad y del comercio a nombre de JOSÉ LUIS PÉREZ RAMÍREZ Y EDUARDO PÉREZ LÓPEZ, promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** para acreditar la posesión que ha tenido en forma pacífica, continua, publica, de buena fe, e ininterrumpida y en concepto de propietario del predio rústico ubicado en la Calle Ignacio Ramírez sin número de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie 76.80 m² (SETENTA Y SEIS METROS, OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE EN DIECINUEVE METROS, CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON CARLOS ARELLANO PÉREZ; AL SUR EN DIECINUEVE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, CON LÁZARO PÉREZ RAMÍREZ; AL ESTE EN CUATRO METROS, CON SANTIAGO PÉREZ GONZÁLEZ; Y AL OESTE EN CUATRO METROS, CON LA CALLE IGNACIO RAMÍREZ.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario

de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y Notifíquese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por **JOSÉ LUÍS PÉREZ RAMÍREZ**, por sí y en representación de su menor hijo **EDUARDO PEREZ LÓPEZ**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada quienes resultan ser: Los C.C. **CARLOS ARELLANO PÉREZ, LÁZARO PÉREZ RAMÍREZ Y SANTIAGO PÉREZ GONZÁLEZ**, quienes tienen sus domicilios para que sean notificados el ubicado en la calle Ignacio Ramírez de esta ciudad.

OCTAVO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en el Despacho jurídico en la calle Tuxtepec número 224, del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que reciba documentos, recoja documentos y revise el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario a los Licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA Y SUGEYNI LAURI OCAÑA LÁZARO**, designándolos como abogados patronos y toda vez que segundo de los profesionistas de referencia es el único que tiene debidamente inscrita su cédulas profesional en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le reconoce como abogado patrono y surte sus efectos legales conducentes.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ; MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **JUAN GUILLERMO ALVÁREZ ALVÁREZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YOSELIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Este auto de inicio se público en la lista del día 23 de septiembre del año 2009, quedando registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el expediente numero: **00294/2009.** ----- CONSTE.-----

L'JGAA/L'YJJ

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, EL (23) VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. YOSELIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

NACAJUCA



No. 25623

INFORMACIÓN DE DOMINIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO****JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA****EDICTOS.**

A QUIEN CORRESPONDA:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 295/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR MERCEDES PÉREZ RAMÍREZ Y MARTÍN GARCÍA PÉREZ, CON FECHA (23) VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), SE DICTO EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

RAZÓN SECRETARIAL: En (23) veintitrés de septiembre del año del año dos mil nueve (2009), la Secretaría da cuenta al Ciudadano Juez, con un escrito presentado por la ciudadana SUGEYNI LAURI OCAÑA LÁZARO, con anexos, recepcionados el día (21) veintiuno de septiembre del año actual. CONSTE.

AUTO DE INICIO

**VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A (23) VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009).

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta se tienen a los ciudadanos MERCEDES PÉREZ RAMÍREZ Y MARTÍN GARCÍA PÉREZ, y documentos anexos consistentes en: Original de contrato privado de compraventa de inmueble; Una copia del plano a nombre de MERCEDES PÉREZ RAMÍREZ Y MARTÍN GARCÍA PÉREZ; Un recibo original de pago de impuesto predial a nombre de MERCEDES PÉREZ RAMÍREZ Y COP; Una constancia original de registro catastral a nombre de MERCEDES PEREZ RAMÍREZ Y MARTÍN GARCIA PÉREZ, una copia certificada de constancia de negativa de inscripción del Registro público de la propiedad y del comercio a nombre de MERCEDES PÉREZ RAMÍREZ Y MARTÍN GARCÍA PÉREZ, promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** para acreditar la posesión que ha tenido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, e ininterrumpida y en concepto de propietario del predio rústico ubicado en la calle Ignacio Ramírez de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie 99.09 m2. (NOVENTA Y NUEVE METROS, CERO NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, EN DIECINUEVE METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON LÁZARO PÉREZ RAMÍREZ; **AL SUR** EN DIECINUEVE METROS, DIECISÉIS CENTÍMETROS CON CALLEJÓN DE UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS DE ANCHO; **AL ESTE** EN CINCO METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON SANTIAGO PÉREZ GONZÁLEZ; Y **AL OESTE** EN CINCO METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON CALLE IGNACIO RAMÍREZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se

publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y Notifíquese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por los C.C. **MERCEDES PÉREZ RAMÍREZ Y MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada quienes resultan ser: Los C.C. **LÁZARO PÉREZ RAMÍREZ Y SANTIAGO PÉREZ GONZÁLEZ**, con domicilio para que sean notificados el ubicado en la calle Ignacio Ramírez sin número, de este municipio.

OCTAVO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en el Despacho jurídico en la calle Tuxtepec número 224, del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que reciba documentos, recoja documentos y revise el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario a los Licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA Y SUGEYNI LAURI OCAÑA LÁZARO**, designándolos como abogados patronos y toda vez que segundo de los profesionistas de referencia es el único que tiene debidamente inscrita su cédulas profesional en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le reconoce como abogado patrono y surte sus efectos legales conducentes.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ; MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **JUAN GUILLERMO ALVÁREZ ALVÁREZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YOSELIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

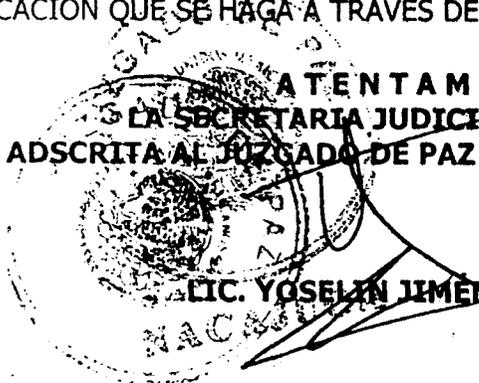
Este auto de inicio se público en la lista del día 23 de septiembre del año 2009, quedando registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el expediente numero: **00295/2009.**-----CONSTE.-----

L' JGAA/L' YJJ/G

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EL **(23) VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. YOSELIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ.



No. 25626

INFORMACIÓN DE DOMINIO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

A QUIEN CORRESPONDA:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 290/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR **MORAIMA PÉREZ RIVERA**, CON FECHA (17) DIECIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), SE DICTO EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A (17) DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009).

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta se tiene a la ciudadana **MORAIMA PÉREZ RIVERA**, y documentos anexos consistentes en: Original de contrato privado de compraventa; Un plano a nombre de **MORAIMA PÉREZ RIVERA**; Un recibo original de pago de impuesto predial a nombre de **MORAIMA PÉREZ RIVERA**; Una copia de constancia de registro catastral a nombre de **MORAIMA PÉREZ RIVERA**; Un certificado original de negativa de inscripción del Registro público de la propiedad y del comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco a nombre de **MORAIMA PÉREZ RIVERA**, promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** para acreditar la posesión que ha tenido en forma pacífica, continua, publica, de buena fe, e ininterrumpida y en concepto de propietaria del predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie 246.75 m2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS, SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE** EN VEINTICUATRO METROS, OCHENTA CENTÍMETROS, CON **MANUEL SOBERANES LÓPEZ**, **AL SUR** EN VEINTICUATRO METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETRO, CON **AGUSTÍN RIVERA**, **AL ESTE** EN DIEZ METROS, CON **TRINIDAD ÁLVAREZ RIVERA**; **HOY DORÁ MARÍA GARCÍA GUZMÁN**, Y **AL OESTE** EN DIEZ METROS, CON **CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos **139** y **755** fracción **III** del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un termino de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se

fijen Avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda, córrase traslado y Notifíquese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por **MORAIMA PÉREZ RIVERA**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** manifieste lo que a sus derechos o interés convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada quienes resultan ser: **MANUEL SOVERANEZ LÓPEZ Y DORA MARIA GARCIA GUZMAN**, con domicilios para que sean notificados el ubicado en la RANCHERÍA TAXCO, y **AGUSTÍN RIVERA** con domicilio en la CALLE ALEJO TORRES SIN NUMERO, DEL CENTRO TODOS DE ESTA MUNICIPALIDAD.

SEPTIMO.- La promovente señala como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado el Despacho Jurídico ubicado en la calle Tuxtepec numero 224, del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que reciba documentos, recoja documentos y revise el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario al Licenciado **WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA, LEOBARDO SALAZAR Y SUGEYNI LAURI OCAÑA LAZARO**, toda vez que el primero de los profesionista de referencia tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, surte sus efectos legales conducentes.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO; MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN GUILLERMO ALVÁREZ ALVÁREZ, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA YOSELIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Este auto de inicio se público en la lista del día 17 de septiembre del año 2009, quedando registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el expediente numero: **00290/2009**.-----CONSTE.-----

L'JGAA/L'YJJ/l'mrch*

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EL **(17) DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE GREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO

LIC. YOSELIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ.



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

No. 25622

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 513/2006, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de RAMIRO WALL OLIVER, en su carácter de acreditado y ALCIBIADES y/o ALCIVIADES WALL OLIVER, con fecha treinta de septiembre y diecisiete de agosto ambos del presente año, que copiados a la letra dice:—

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-

Visto lo de cuenta se acuerda:—

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, Apoderado Legal de la parte actora, en sus escritos de cuenta y por las razones que expone en el mismo esta autoridad tiene a bien señalar de nueva cuenta las **NUEVE HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha diecisiete de agosto del presente año.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DÍAZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADOS PILAR AMARO TEJERO, QUE AUTORIZA CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.—

Visto lo de cuenta se acuerda:—

PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ apoderado de la parte actora, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, con la rebaja del (10%) diez por ciento de la tasación respecto del predio que sirvió de base para el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe:—

UN PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, ubicado en la Ranchería Paredón del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 62-47-13 hectáreas, dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Con propiedad de JOSÉ GARCÍA VIUDA DE RAMÍREZ, AL SUR: Con propiedad de MIGUEL APARICIO NOVEROLA Y DOLORES HIDALGO, AL ESTE: Con RAFAEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR y AL OESTE: Con carretera la Isla a San Manuel, inscrito bajo el número 907 del libro General de Entradas, a folios 2236 al 2241, del libro de duplicados

volumen 38 afectado al predio número 11,990 a folio 190 del libro mayor volumen 44, y al cual se le fijó un valor comercial total de \$2'077.000.00 (DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del diez por ciento, resulta la cantidad de \$1'869,300.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.—

SEGUNDO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, si cuyo requisito no serán admitidos.—

TERCERO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio antes mencionado, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**.—

CUARTO.- Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 1071 del Código antes citado, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva a fijar los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate citado en el punto que antecede.—

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DÍAZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada PILAR AMARO TEJERO, que autoriza, certifica y da fe.-

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. PILAR AMARO TEJERO

No. 25643

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO

Que en el expediente número 151/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, en contra de ROBERTO MORALES VAZQUEZ, se dictó una sentencia definitiva de fecha veintidós de septiembre del año dos mil nueve, que literalmente dice :

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos, para dictar Sentencia Definitiva en los autos del expediente número 151/2007, relativo al juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato Privado de Compraventa, promovido por HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO, en contra de ROBERTO MORALES VAZQUEZ.

RESULTANDO:

1. El catorce de febrero del dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes Interna de éste Juzgado la demanda formulada por HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO.

2. Por auto de inicio dictado el dieciséis de febrero del dos mil siete, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose, entre otras cosas, el emplazamiento a juicio del demandado.

3. En veintitrés de junio del año dos mil ocho, se ordenó efectuar el emplazamiento del demandado a través de edictos que deberían publicarse tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los de mayor circulación de esta entidad, haciendo saber a dicho demandado que tenía un término de Cuarenta Días, para que compareciera ante este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, en el que se daría por legalmente emplazado a juicio, mismo término que empezaría a contar a partir de la última publicación, y dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles, contados al siguiente al en que fuere legalmente notificado.

4. En diez de octubre del año dos mil ocho, se tuvo al actor por exhibiendo tres periódicos oficiales y tres periódicos del diario Novedades de Tabasco. En seis de enero del año dos mil nueve, toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le tuvo por perdido tal derecho, se señaló fecha para la Audiencia Previa y de Conciliación.

5. Con fecha doce de febrero del año dos mil nueve, se efectuó la audiencia previa y de conciliación, ordenándose la apertura de la etapa de ofrecimiento de pruebas. En doce de junio del presente año, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, y se señaló fecha para la Audiencia de Pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el día cinco de agosto del dos mil nueve, en la que se le concedió a las partes CINCO DIAS para exhibir sus conclusiones.

6. En auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil nueve, se tuvo por perdido el derecho a las partes para exhibir sus conclusiones; asimismo, se citó a las partes para oír sentencia definitiva en el presente juicio.

CONSIDERANDO:

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en el presente juicio, de conformidad con los artículos 15, 16, 24 fracción VIII y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El ciudadano HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO al promover el presente juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en contra de ROBERTO MORALES VAZQUEZ, expone los hechos contenidos en su escrito inicial de demanda de fecha trece de febrero del dos mil siete, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en esta resolución como si a la letra se insertaran.

El demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, no dio

contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que en auto de fecha seis de enero del año dos mil nueve, se le declaró la correspondiente rebeldía.

III. De las pruebas ofrecidas por la parte actora tenemos los siguientes medios de prueba.

a) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

1. Copias certificadas del primer testimonio de la escritura pública número 3,347 (tres mil trescientos cuarenta y siete), de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del licenciado JULIO CÉSAR PEDRERO MEDINA, Notario sustituto de la Notaría Pública número Uno de este municipio, y que contiene perfeccionamiento de donación condicionada a derechos de usufructo vitalicio, visible de la foja cuarenta a cuarenta y tres de autos.

2. Copias certificadas del primer testimonio de la escritura pública número 12,002 (doce mil dos), de fecha dieciocho de febrero del año dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado HEBERTO TARACENA RUIZ, Notario Público número Uno de este municipio, y que contiene protocolización del convenio de autorización para la ejecución del Fraccionamiento de Interés social denominado "Loma Bonita", consultable de la foja cuarenta y cinco a sesenta y ocho de autos.

Probanzas a las que se les concede valor probatorio pleno ya que trata de testimonios y copias certificadas de escrituras otorgadas ante Notario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

b) DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

1. Contrato privado de compraventa de fecha veintidós de enero de dos mil cuatro, celebrado entre HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO y ROBERTO MORALES VAZQUEZ, visible de la foja siete a nueve de autos.

2. Dieciocho recibos de pago, signados todos, por HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO y consultables de la foja diez a diecisiete, diecinueve, veintiuno, veintitrés, veinticinco, veintisiete, veintinueve, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete de autos.

3. Requerimiento de pago urgente, dirigido a ROBERTO MORALES VAZQUEZ, visible a foja treinta y nueve de autos.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 270 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Con las cuales deja acreditado el actor la existencia del contrato de compraventa motivo de la presente litis y que el demandado hizo pagos por la compraventa del bien inmueble en litigio.

c) DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en:

Copias simples de once fichas de depósitos, visibles a foja dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho, treinta, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y seis, y treinta y ocho de autos.

Probanza que tiene valor indiciario acorde con lo previsto en el numeral 318 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, ya que para hacer prueba plena requiere ser adminiculada con otros medios de convicción.

d) CONFESIONAL, a cargo del demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, mismo que fue declarado fictamente confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales, de la plica que obra a foja ciento ochenta a la ciento ochenta y dos de autos, al no haber comparecido a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve; no obstante, de haber sido debidamente citado y apercibido de ello.

Probanza que tiene valor probatorio de conformidad con los artículos 243 fracción I y 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que la

confesión ficta tiene pleno valor probatorio, cuando el absólvente no comparece sin justa causa a absolver posiciones y no rinde prueba en contrario. De manera que cuando no comparece sin justa causa la persona que haya de absolver posiciones, incurre en violación del deber de contestar el interrogatorio formulado por su adversario, y ello no puede interpretarse, salvo prueba en contrario, sino como admisión de los hechos que son legalmente objeto del Interrogatorio.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio bajo los datos de localización y rubro siguiente:

"...CONFESIÓN FICTA. SU EFICACIA EN MATERIA CIVIL. No. Registro: 176,353 Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Enero de 2006. Tesis: VI.Io.C. J/22. Página: 2180. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 138/95. Eneida Martínez viuda de Gutiérrez. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Marvin Amador Ibarra. Amparo directo 1/2005. Enrique Elizalde de la Vega. 3 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz. Amparo directo 14/2005. María del Rosario Rubí y Reynoso. 17 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz. Amparo directo 111/2005. Franco Severiano Coeto. 24 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz. Amparo directo 248/2005. Leonigildo Jiménez Padilla. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Ignacio Valle Oropeza. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 70, Cuarta Parte, página 33, tesis de rubro: "CONFESIÓN FICTA, EFICACIA DE LA." Nota: Sobre el tema tratado, la Primera Sala resolvió la contradicción de tesis 76/2006..."

e) LA DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo del demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, misma que no se desahogó en virtud de la incomparecencia de dicho demandado a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha cinco de agosto del dos mil nueve.

f) TESTIMONIAL, a cargo de los CC. MARÍA DOLORES PÉREZ SOTO y HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ.

La primer testigo adujo: "...que conoce al C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, desde hace muchos años, porque es su hermano; que conoce al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ; que la relación existe entre el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, celebraron un contrato de compraventa el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, con carácter de vendedor y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, como comprador este contrato lo celebraron el veintidós de enero del dos mil cuatro, en el domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat, número dos de este municipio; que el contrato de compraventa celebrado entre el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, consistió en que el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, celebró un contrato de compraventa, el veintidós de enero del año dos mil cuatro, en donde vendía una fracción de terreno, ubicado en el fraccionamiento loma bonita de este municipio, con una superficie de quinientos setenta y cuatro punto diecinueve metros cuadrados, que colinda al norte con la calle Hernán Pérez Torres, en dieciséis punto cero cinco metros; al sur con la Avenida Periférico en quince punto diecisiete metros, al este con Carlos Jiménez García, en treinta metros y al oeste con el área comercial y de servicios del fraccionamiento loma bonita en cuarenta metros; ambas partes fijaron el precio del lote en trescientos cuarenta y cinco mil pesos, pagados de la siguiente manera: setenta mil pesos de enganche, en pagos semanales de diez mil pesos; y dieciocho mensualidades con valor de quince mil doscientos setenta y siete pesos, también acordaron que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas o cuatro acumuladas daría por terminada la relación contractual y el señor HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, podría disponer del predio y ejercer la acción legal y se le devolvería al comprador lo que hubiese pagado, descontándole el cuarenta por ciento sobre los pagos realizados al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, también acordaron que la falta de pago o mora le generaría un diez por ciento de intereses al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, y estos pagos serían depositados a una cuenta de BANAMEX a nombre del C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, inclusive firmaron un contrato, que quien está promoviendo el presente juicio, es el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO; que la causa por la que el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, esta promoviendo este juicio, es por la falta de pago de siete mensualidades, por la cantidad de quince mil doscientos setenta y siete pesos; cada una, de diez mensualidades por doscientos setenta y siete pesos cada una; ya que las mensualidades acordadas por quince mil doscientos setenta y siete pesos fueron pagadas únicamente por quince mil y una mensualidad, por cinco mil doscientos setenta y siete pesos; y según el contrato de fecha veintidós de enero del año dos mil cuatro, el incumplimiento de pago daría por terminada la relación entre el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, ya que adeuda desde enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil cinco..."; Dando como razón de su dicho: "porque me encontraba con ellos al momento que firmaron el contrato de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, porque he estado al pendiente de los estados de cuenta del C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, e incluso he acompañado al C. HERNAN

HUMBERTO PEREZ SOTO, a requerir el pago en los domicilios que el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, nos señalo en los cuales no se ha encontrado y porque el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, tiene abandonado la fracción de terreno, ubicado en el fraccionamiento loma bonita y actualmente desconocemos su paradero..."

El segundo testigo HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, manifestó: "...que conoce al C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO; que conoce al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ; que la relación existe entre el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, ellos hicieron un contrato de promesa de venta de un terreno, propiedad del C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, el veintidós de enero del año dos mil cuatro, acordando que el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, daría un enganche de setenta mil pesos, y dieciocho mensualidades de quince mil doscientos setenta y siete pesos, de los cuales el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, pago nada mas quince mensualidades de quince mil pesos cada una, adeudando diez mensualidades, por la cantidad de doscientos setenta y siete pesos cada una, que fue todos los pagos que hizo, ya que incumplió en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil cinco; que la cantidad de pago de pagar el señor ROBERTO MORALES VAZQUEZ, mensualmente en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil cinco, fueron quince mil doscientos setenta y siete pesos por cada mensualidad y una mensualidad del mes de julio del año dos mil cinco, por la cantidad de cinco mil doscientos setenta y siete pesos; que la superficie del predio del que dice celebro promesa de venta el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, es una superficie de quinientos setenta y cuatro punto diecinueve metros cuadrados; que el precio que convinieron HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y ROBERTO MORALES VAZQUEZ, respecto al solar motivo de la promesa de venta, fue por la cantidad de trescientos cuarenta y cinco mil pesos; que el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, iba a efectuar los pagos por el precio de la compraventa, los iba a depositar en una cuenta de BANAMEX, a nombre de el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO; que el predio, motivo de la promesa de compraventa a la que se ha referido, está ubicado en el anillo periférico de esta ciudad, colindando al norte con calle Hernán Pérez Torres, al sur con anillo periférico, al este con el C. Carlos Jiménez García, y al oeste con área comercial del mismo fraccionamiento loma bonita; que quien esta promoviendo el presente juicio, es el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO; que la causa por la que el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, esta promoviendo este juicio., es por incumplimiento de las cláusulas y que a pesar de que el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, le busco al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, para que se pusiera al corriente en sus pagos esta persona no respondió, cambiando hasta de domicilio el cual estaba ubicado en la ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco; que las condiciones actuales del predio motivo de la promesa de compraventa, está el lote baldío no hay ninguna construcción..."; Dando como razón de su dicho: "...Si estoy enterado, porque estuve presente cuando celebraron el contrato de promesa de venta, celebrado el veintidós de enero del dos mil cuatro; y estoy pendiente de los estados de cuenta y ahí aparecen quien debe y quien no debe y quien no paga, porque acompañe a mi hijo en varias ocasiones para que ROBERTO MORALES VAZQUEZ, le pagara pero este nunca lo hizo, al contrario se fue totalmente de este Estado, adeudándole a mi hijo las mensualidades que ya mencione no cumpliendo con el contrato de promesa de compraventa..."

Del estudio realizado a las declaraciones de los testigos, el suscrito juzgador llega a la plena convicción de que las mismas tienen valor probatorio, pues la prueba testimonial por su naturaleza debe ser valorada en su integridad, es decir, que el testigo conozca por sí mismo los hechos sobre los que declara y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron; que justifique la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que de razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

Tales requisitos fueron cubiertos en el desahogo de esta probanza, debido a que dichos testigos señalan las circunstancias de tiempo, forma y modo en que se dieron los hechos sobre los que declararon. De lo anterior se tiene que dichos testigos conocen a ciencia cierta, es decir, por sí mismos los hechos sobre los que declararon, pues estuvieron presentes en el lugar en donde acontecieron los hechos sobre los que declaran.

Bajo esa premisa lo que procede es concederle valor probatorio a dicha probanza, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 297 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; sin dejar pasar por

aito que los referidos testigos, al dar sus generales manifestaron ser pariente por consanguinidad (hermana y progenitor) del actor HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO, esta circunstancia no invalida su declaración ni hace dudoso su testimonio.

Sirviendo de apoyo el siguiente criterio bajo los datos de localización y rubro:

"...TESTIGOS. SER PARIENTES DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA NO INVALIDA SU TESTIMONIO, NI DESTRUYE LA EFICACIA PROBATORIA DE SUS DECLARACIONES. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo: 217-228 Cuarta Parte. Página: 325. Amparo directo 4018/87. Amador Rodríguez Salvador e Idolina Pulido de Rodríguez. 10 de septiembre de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Arroyo Moreno. Nota: Esta tesis también aparece publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, página 349, bajo el rubro "TESTIGOS PARIENTES O AMIGOS DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA, VALIDEZ Y EFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE LOS." En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "TESTIGOS. LA TACHA DE SER PARIENTES DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA NO INVALIDA SU TESTIMONIO, NI DESTRUYE LA EFICACIA PROBATORIA DE SUS DECLARACIONES..."

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. consistente en todas las actuaciones desahogadas en el expediente, las cuales se toman en consideración en todo lo que le beneficie o perjudique a las partes, debido a que son actuaciones judiciales y, por ende, tienen valor probatorio.

h) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

i) SUPERVENIENTES sin que se haga valoración al respecto, dado que la parte actora no aportó pruebas de esta naturaleza.

Respecto de la prueba Pericial en materia de Ingeniería Civil, a cargo del Ingeniero René Taracena Alpuín, la misma no fue desahogada por causas imputables al oferente de la prueba.

IV. Del estudio de fondo de la presente litis, y previo análisis y valoración de las pruebas desahogadas en autos, el que hoy resuelve llega a la conclusión, de declarar probada la acción Ordinaria Civil de Rescisión de Contrato Privado de Compraventa que hace valer el ciudadano HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO, en contra de ROBERTO MORALES VAZQUEZ, en términos de lo establecido por el artículo 240 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

Da fundamento legal a la anterior consideración, lo dispuesto por el Código Civil en vigor que señala:

"Artículo 1971. Sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son válidos. La falta de forma del contrato no impide la acción rescisoria, cuando ha sido total o parcialmente cumplido por una o por las dos partes."

"Artículo 1972. La rescisión procederá cuando, celebrado el contrato, éste debe quedar sin efecto por alguna de las causas siguientes: III. En los demás casos expresamente previstos por la Ley"

"ARTICULO 1973. Los efectos de la rescisión son restitutorios para las partes, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurran. Tratándose de bienes fungibles, de prestaciones periódicas y de tracto sucesivo, el efecto de la rescisión será simplemente extintivo respecto de las prestaciones que hasta la rescisión fueron a cargo del deudor, y para regular los efectos de la rescisión se aplicará, además, el artículo 1902, haciéndose las mismas distinciones previstas por éste, según la naturaleza de los actos, la ejecución de las prestaciones y el carácter irreparable o definitivamente consumado de las mismas. Pueden las partes regular convencionalmente las formas en que procede la rescisión y los efectos de ella, y en este caso se estará a lo pactado. Es aplicable a los efectos restitutorios de la rescisión el artículo 1900"

"ARTICULO 2572. La falta de pago del precio da derecho, salvo en los casos en que este Código disponga lo contrario, para pedir la rescisión del contrato, aunque la venta se haya hecho a plazo; pero si el bien se ha enajenado a un tercero, se observará lo dispuesto en los artículos 2094 y 2095"

Atento a lo anterior, tenemos que el actor HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO, acreditó la celebración del contrato de compraventa celebrado el veintidós de enero del dos mil cuatro, que celebra HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO, en calidad de vendedor y ROBERTO MORALES VAZQUEZ en su carácter de comprador, esto con la documental visible a foja siete a la nueve de autos.

Lo anterior, debido a que el documento en referencia se encuentra administrado con las pruebas de confesión ficta a cargo del demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, toda vez que está confesión tiene pleno valor probatorio, en virtud de que cuando el absolvente no comparece sin justa causa incurre en violación del deber de contestar el interrogatorio formulado por su adversario, y ello no puede interpretarse, salvo prueba en contrario, sino como admisión de los hechos que son legalmente objeto del interrogatorio, tal como se observa de las posiciones número uno, seis y ocho: *"...QUE EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, EN CALIDAD DE VENDEDOR Y EL C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, EN CALIDAD DE COMPRADOR, CELEBRARON EN SU DOMICILIO UBICADO EN SIMÓN SARLAT NÚMERO 2, CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO,*

CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA...": "...QUE ESTÁ CONSCIENTE QUE HÁ DEJADO DE CUMPLIR CON EL CONTRATO QUE CELEBRARON EL VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PORQUE ÉL ÚNICAMENTE HA HECHO DIEZ ABONOS, POR LA CANTIDAD DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN ABONO DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)..." Y "... QUE ADEUDA INTEGRAMENTE SIETE MENSUALIDADES A RAZÓN DE \$15,277.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), CON SUS RESPECTIVOS INTERESES MORATORIOS, DIEZ MENSUALIDADES A RAZÓN DE \$277.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) CON SUS RESPECTIVOS INTERESES MORATORIOS Y UNA MENSUALIDAD DE \$5,277.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) CON SUS RESPECTIVOS INTERESES MORATORIOS..."; es decir, el demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, reconoce el adeudo e incumplimiento contraído con el hoy actor HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO, respecto del contrato privado de compraventa de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro.

De igual forma se administró con la documental consistente en dieciocho recibos de pago, signados todos, por HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO a favor de ROBERTO MORALES VAZQUEZ, de diversas fechas y por distintas cantidades, consultables de la foja diez a diecisiete, diecinueve, veintiuno, veintitrés, veinticinco, veintisiete, veintinueve, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete de autos, así como las copias fotostáticas simples de once fichas de depósitos expedidas por Banamex a favor de HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO, visibles a foja dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho, treinta, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y seis, y treinta y ocho de autos, por concepto de abono a la compraventa de un terreno ubicado en el fraccionamiento Loma Bonita (Área Comercial), Avenida Periférico sin número de Cunduacán, Tabasco; aunado a la testimonial de los CC. MARÍA DOLORES PÉREZ SOTO y HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, quienes entre otras cuestiones declararon, que: *"...los CC. HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO en su carácter de vendedor y ROBERTO MORALES VAZQUEZ en su carácter de comprador, suscribieron el contrato de compraventa de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, en el domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat número dos de este municipio; que ambas partes fijaron el precio del lote en trescientos cuarenta y cinco mil pesos, pagados de la siguiente manera: setenta mil pesos de enganche, en pagos semanales de diez mil pesos; y dieciocho mensualidades con valor de quince mil doscientos setenta y siete pesos, también acordaron que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas o cuatro acumuladas daría por terminada la relación contractual y el señor HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, podrá disponer del predio y ejercer la acción legal y se le devolvería al comprador lo que hubiese pagado, descontándole el cuarenta por ciento sobre los pagos realizados al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, también acordaron que la falta de pago o mora le generará un diez por ciento de intereses al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, y estos pagos serían depositados a una cuenta de BANAMEX a nombre del C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO; que el actor esta promoviendo este juicio, por la falta de pago de siete mensualidades, por la cantidad de quince mil doscientos setenta y siete pesos; cada una, de diez mensualidades por doscientos setenta y siete pesos cada una; ya que las mensualidades acordadas por quince mil doscientos setenta y siete pesos fueron pagadas únicamente por quince mil y una mensualidad, por cinco mil doscientos setenta y siete pesos; y según el contrato de fecha veintidós de enero del año dos mil cuatro, el incumplimiento de pago daría por terminada la relación entre el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, ya que adeuda desde enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil cuatro...".* esto es, se justifica que el hoy demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, incumplió con los pagos al actor en los términos pactados en la cláusula quinta del contrato privado de compraventa de fecha veintidós de enero del año dos mil cuatro, motivo del presente juicio, sin que el mismo haya desvirtuado lo contrario.

Todas estas pruebas enlazadas entre sí, nos dan la plena certeza que el señor HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, celebró un contrato privado de compraventa el veintidós de enero del dos mil cuatro, con ROBERTO MORALES VAZQUEZ, respecto de una fracción de terreno del área comercial del fraccionamiento denominado Loma Bonita, ubicado en Anillo Periférico número 126 de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 574.19 metros cuadrados, por la cantidad de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que se haría en diversos pagos, acorde a la cláusula quinta del referido contrato de compraventa que a la letra dice: ..

QUINTA.- Para que el ADQUIRIENTE tenga derecho a la enajenación a su favor, es necesario que cumpla con todas y cada una de las estipulaciones siguientes: a) La cantidad de \$70,000.00 (Son setenta mil pesos 00/100 m.n.) como enganche, y en pagos semanales de \$10,000.00 (Son diez mil pesos 00/100 m.n.) b).- A suscribir 18 letras de cambio con valor cada una de \$15,277.00 (Son quince mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.) hasta completar el precio total del terreno. c).- Que deposite en el banco banamex cuenta No. 00575310222 a nombre de Hernán Humberto Pérez Soto, el pago puntual de los vencimientos suscritos en las letras de cambio en los primeros tres días de cada mes la suma especificada en dichos documentos, como abono del terreno hasta completar el precio total del mismo. d).- A pagar puntualmente las contribuciones que a su lote corresponden. E).- A que pague puntualmente las entregas de dinero señaladas en este contrato, en la inteligencia que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas o cuatro acumuladas dará por vencidos todos los documentos suscritos por El ADQUIRIENTE, pudiendo EL VENDEADOR ejercitar de inmediato la acción judicial para el cobro de las letras si conviene a sus intereses; Admite también El ADQUIRIENTE, que las letras vencidas causan un interés penal del 10% mensual...".

Por su parte el demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, durante el juicio no acreditó haber dado total cumplimiento a lo pactado en la cláusula quinta del contrato privado de compraventa de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, esto es, y que refiere al pago puntual de las mensualidades correspondientes, por lo que ante el incumplimiento del hoy demandado con lo pactado en dicha cláusula, ello dio motivo para que el actor le reclame la rescisión del citado contrato.

Bajo esas premisas, se declara la rescisión del contrato privado de compraventa de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, que celebró HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, en su calidad de vendedor y por la otra ROBERTO MORALES VAZQUEZ en su carácter de comprador, respecto de una fracción de terreno del área comercial del fraccionamiento denominado Loma Bonita, ubicado en Anillo Periférico número 126 de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 574.19 metros cuadrados, por actualizarse la hipótesis del artículo 2572 del Código Civil en vigor.

En consecuencia, se condena al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ a la entrega y devolución física de la fracción de terreno del área comercial del fraccionamiento denominado Loma Bonita, ubicado en Anillo Periférico número 126 de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 574.19 metros cuadrados, al demandante HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, de conformidad con el artículo 2577 del Código Civil en vigor.

Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede al demandado un término de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución apercibido que en caso contrario, se procederá conforme a derecho y a petición de parte interesada.

Asimismo, se condena a dicho demandado al pago de los gastos y costas, que justifique el actor en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Dentro de este rubro se condena al demandado al pago de los honorarios profesionales, a razón del 20% sobre la cuantía del negocio, ello en razón de que cuando no hay convenio al respecto, los honorarios profesionales se regularán atendiendo a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados por el profesionista, al asunto en que intervino, a las facultades pecuniarias del que recibió el servicio, así como a la reputación profesional que tiene el que los proporciona acorde a lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor.

Siendo así, se condena a pagar al demandado los honorarios profesionales a razón del 20% sobre la cuantía del negocio, por ser este el porcentaje aplicable de acuerdo a la costumbre de este lugar; siempre y cuando el actor justifique dichos gastos en ejecución de sentencia.

Asimismo, y en virtud de haberse rescindido el contrato privado de compraventa materia de la litis, y toda vez que si se rescinde la venta, el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho; pero el vendedor que hubiere entregado el bien vendido puede exigir del comprador, por el uso de él, el pago de un alquiler o renta que fijarán peritos y una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido el bien, consecuentemente, resulta procedente

condenar al hoy demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, al pago por concepto de renta o alquiler, por el uso de la fracción de terreno materia del contrato motivo de este juicio, contados a partir de la fecha en que le fue entregado el bien de referencia, misma que lo fue el veintidós de enero del dos mil cuatro, y hasta que haga la devolución real y material del bien inmueble en comento al actor, el cual deberá ser cuantificado por peritos, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, y a petición de parte interesada, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 2577 párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado.

De igual forma, se condena al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, al pago de una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido el bien descrito en la cláusula primera y segunda del contrato de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, objeto de este juicio, contados a partir de la fecha en que le fue entregado el bien de referencia, misma que lo fue el veintidós de enero del año dos mil cuatro, y hasta que haga la devolución real y material del predio en comento al actor, el cual deberá ser cuantificado por peritos, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, y a petición de parte interesada, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 2577 párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado.

Por otra parte, se condena al actor HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, a devolver al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, la cantidad que resulte del avalúo bancario que se realice, por concepto de la construcción efectuada por el demandado en el predio materia de la litis, en los términos establecidos en la cláusula SEXTA del contrato de fecha veintidós de enero del año dos mil cuatro, el cual deberá ser cuantificado por peritos, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

Así también, se condena al actor HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, a pagar al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, los intereses legales que resulten de la cantidad dada al actor con motivo del contrato privado de compraventa, contados a partir del veintidós de enero del año dos mil cuatro, y hasta que el actor haga pago total de la cantidad entregada al demandado, conforme a lo pactado por las partes en el contrato materia de la litis y que justifique en el incidente respectivo.

Notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva al demandado rebelde ROBERTO MORALES VAZQUEZ, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta entidad federativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 14 y 16 Constitucional, 127 y 324 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente litis, y la vía elegida es procedente.

SEGUNDO. El actor HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, probó los elementos constitutivos de la acción y el demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara rescindido el contrato privado de compraventa de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, celebrado entre HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, en su calidad de vendedor y ROBERTO MORALES VAZQUEZ en su carácter de comprador.

CUARTO. Consecuentemente se condena al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ a la entrega y devolución física de la fracción de terreno del área comercial del fraccionamiento denominado Loma Bonita, ubicado en Anillo Periférico número 126 de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 574.19 metros cuadrados, al demandante HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO.

QUINTO. Para que el demandado haga entrega al actor del de la fracción de terreno del área comercial del fraccionamiento denominado Loma Bonita, ubicado en Anillo Periférico número 126 de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 574.19 metros cuadrados, se le concede un término de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución apercibido que en caso contrario, se procederá en su contra conforme a derecho y a petición de parte interesada.

SEXTO. De igual forma, se condena al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, al pago de los gastos y costas, que justifique el actor en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; dentro de este rubro deberán incluirse los honorarios profesionales que el actor justifique en ejecución de sentencia, a razón del 20% sobre la cuantía del negocio, acorde a lo dispuesto por el numeral 2919 del código civil.

SÉPTIMO. Así mismo, se condena demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, al pago de renta o alquiler, por el uso de la fracción de terreno materia del contrato motivo de este juicio, contados a partir de la fecha en que le fue entregado el bien de referencia, misma que lo fue el veintidós de enero del dos mil cuatro, y hasta que haga la devolución real y material del bien inmueble en comento al actor, el cual deberá ser cuantificado por peritos, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, y a petición de parte interesada, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 2577 párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. De igual forma, se condena al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, al pago de una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido el bien descrito en la cláusula primera y segunda del contrato de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, objeto de este juicio, contados a partir de la fecha en que le fue entregado el bien de referencia, misma que lo fue el veintidós de enero del año dos mil cuatro, y hasta que haga la devolución real y material del predio en comento al actor, el cual deberá ser cuantificado por peritos, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, y a petición de parte interesada, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 2577 párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se condena al actor HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO, a devolver al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, la cantidad que resulte del avalúo bancario que se realice, por concepto de la construcción efectuada por el demandado en el predio materia de la litis, en los términos establecidos en la cláusula SEXTA del contrato de fecha veintidós de enero del año dos mil cuatro, el cual deberá ser cuantificado por peritos, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

DECIMO. Así también, se condena al actor HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO, a pagar al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, los intereses legales que resulten de la cantidad dada al actor con motivo del contrato privado de

compraventa, contados a partir del veintidós de enero del año dos mil cuatro, y hasta que el actor haga pago total de la cantidad entregada al demandado, conforme a lo pactado por las partes en el contrato materia de la litis y que justifique en el incidente respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva al demandado rebelde ROBERTO MORALES VAZQUEZ, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta entidad federativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en el Juzgado y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano **Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO**, Juez Civil de Primera Instancia por y ante la Primera Secretaria Judicial **Licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ**, quien autoriza y da fe.

EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DURANTE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN TABASCO.

ATENTAMENTE
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.
CUNDUACAN, TAB.



No. 25652

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente 110/1995, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Sergio Adrián Castillo Sastre, endosatario en procuración de Banco Internacional, S. A., grupo financiero (BITAL), seguido actualmente por el ciudadano José Luis Leyva García (cesionario), en contra de Ramiro Chávez Greene, en treinta de septiembre del dos mil nueve, se dicto un proveído que establece.---

Cuenta secretarial. En treinta de septiembre del dos mil nueve, la secretaria judicial da cuenta a la ciudadana jueza, con dos escritos signados por el licenciado José Luis Leyva García recibidos el veintitrés, y el veintiocho, de septiembre de los corrientes, respectivamente. Conste.---

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.---

Visto lo de cuenta, se acuerda:---

Primero.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y con base en los cómputos secretariales visibles a foja mil treinta y tres vuelta de autos, y con el que antecede, se declara concluido el plazo concedido a las partes, para manifestar respecto a la vista que se le otorgó con los avalúos exhibidos, y con la aclaración de los mismos, y como no hicieron uso de este derecho, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio anterior a las reformas de mil novecientos noventa y seis, se le tiene por perdido.---

Segundo.- Por presentado el ejecutante, licenciado José Luis Leyva García, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que ninguna de las partes objetó los dictámenes emitidos por el Ingeniero Guillermo Brown Lastra, perito valuador de la acreedora reembargante Becki Isabel Gochicoa Senties, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar, y esta autoridad los toma como base para la primera almoneda.---

Tercero.- Como lo solicita el ocurso, y con fundamento en los artículos 1410, y 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas de mil novecientos noventa y seis, en relación, con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles vigente aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:---

a).- Predio urbano y construcción ubicado en la carretera circuito de Golfo con una superficie de 3,510 metros cuadrados, localizado al Norte con 30.00 metros con el derecho de vía de la carretera Circuito del Golfo, al Sur 30.00 metros con propiedad de la asociación ganadera local, al Este 116.00 metros con Gladys Ethel Chávez Greene de Duch, y al Oeste 118.00 metros con Nicolás Valenzuela Quintana. Inscrito a favor de Ramiro Chávez Greene, el 25 de octubre de 1968, bajo el documento público 2275 del libro general de entradas a folios del 3567 al 3569 del libro de extracto volumen 92, afectando el predio número 27477 folio 152 volumen 105; al cual se le asigna un valor comercial de **\$7,792,000.00 (siete millones setecientos noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

b).- Predio urbano ubicado en la calle Privada cerca de la calle Marcelino Cabeices, colonia Tamulté de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados con colindancias: Noroeste 10.00 metros con calle Privada, Sureste 10.00 metros con José Pres Padrón, Noreste 20.00 metros con lote número 9, Sureste 20.00 metros con lote número 17, que otorgan los señores Agustín Celorio Herrero y Adalgira Pérez Sánchez de Celorio a favor de Ramiro Chávez Greene por \$40,000.00 escritura número 3841 Noviembre 13, inscrito el 12 de diciembre de 1977, a folios número 16435 del libro de duplicados volumen 101, predio número 36252, folio 129, volumen 140, al cual se le asigna un valor comercial de **\$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

c) Predio urbano y construcción ubicado en la calle Privada S/N de la colonia Tamulte de esta ciudad, con superficie de 200.00 metros cuadrados que colinda al Noroeste con 10.00 metros con calle Privada, al Sureste 10.00 metros con José Pérez Padrón, al Noreste 20.00 metros con lote 17, al Suroeste 20.00 metros con lote 25 a favor de Ramiro Chávez Greene inscrito el 12 de diciembre de 1977, documento público número 4855 del libro general de entradas a folios 16445 al 16447, del libro de duplicados volumen 101 afectando el predio 36260, folio 137 volumen 140; al cual se le asigna un valor comercial de **\$380,000.00** ---

(trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

d) Predio urbano y construcción ubicado en la calle Privada S/N ubicado cerca de la avenida Marcelino Cabieces, de la colonia Tamulté de las Barrancas con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Noroeste 10.00 metros con calle Privada, al Sureste 10.00 metros con José Pérez Padrón, al Noreste 20.00 metros lote 13; y al Suroeste 20.00 metros con lote 21; a favor de Ramiro Chávez Greene, inscrito el 12 de diciembre de 1977, documento público 4853 del libro general de entradas a folios 16439 al 16441 del libro de duplicados volumen 101 afectando el predio 36256 folio 133 volumen 140, al cual se le asigna un valor comercial de **\$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

Cuarto.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.---

Quinto.- De conformidad con el numeral 1411, del Código de Comercio anterior a la reforma de mil novecientos noventa y seis, anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro de nueve días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares

correspondientes convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **once horas en punto del cuatro de noviembre del dos mil nueve.**---

Sexto.- Con su segundo escrito de cuenta el cesionario **José Luis Leyva García**, promueven **Incidente de Liquidación de sentencia**; por lo que con fundamento en los artículos 1348, 1349, 1351 y 1352 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio no reformado, se ordena dar trámite al incidente que plantea el ocurso, por cuerda separada pero unido al principal, fórmese el cuadernillo correspondiente, haciendo constar que el escrito de cuenta será agregado al cuadernillo que se forme con motivo del incidente referido.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**, jueza segundo civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada **Adriana de Jesús Rodríguez Ramos**, que autoriza y da fe.---

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil nueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

La Secretaria Judicial.

Lic. Adriana de Jesús Rodríguez Ramos.

No. 25644

INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.
"AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL"**

Que en el expediente civil número 356/2008, relativo al Juicio EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO, con fecha catorce de mayo del año dos mil ocho, se dictó un acuerdo que copiado integrante, dice lo siguiente:—**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**—Vista la de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el suscrito presentado por JOSE LUIS FALCON PRIEGO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: Original de un plano, Un recibo de luz, expedida por la Comisión Federal de Electricidad; Testimonio de la Escritura Pública Número (10,650) pasada ante la fe del Licenciado JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS; Una minuta de compraventa de fecha catorce de marzo del dos mil seis; y copias de las mismas; con los que viene a promover EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de las medidas y colindancias del Predio Rústico ubicado en la calle Ampliación Fortuna Nacional, de la Colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, con tres superficie la primera predio denominado "Rosa Blanca" con una superficie de 02-68-45, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: siete medidas: 22.70 Mts, 10.50 Mts, 60.50 Mts, 20.00 Mts, 64.60 Mts, y 100.00 Mts, con Consuelo Méndez, Antonio Ovando, y Olsen Silván López; AL SUR: 289.40 Mts, con Tito Cambrano a hora con José Luis Falcón Priego; AL ESTE: 130.00 Mts, con Alfonso Alvarez; y AL OESTE: 91.00 Mts. Con Calle sin nombre; y el Segundo predio denominado "VISTA HERMOSA" Ubicado en la Ampliación Fortuna Nacional, de la Colonia Belén de esta ciudad, de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 03-05-00, Hectáreas con las siguientes medidas: AL NORTE: 100.00 Mts, con María Candelaria Alvarez de Maciel; AL SUR: 100.00 Mts. Con calle sin nombre; AL ESTE: 320.00 MTS, con Jaime Reyes García y Sara Reyes Muñoz, y al OESTE: 290.00 Mts, con José Luis Falcón Priego; y el tercer predio; se encuentra ubicado en la Amplia Fortuna Nacional, de la Colonia Belén de esta ciudad; Constante de una superficie de 1.116.70 con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 41.10 Mts, con Alcen Silván López, AL SUR: 44.80 Mts, con José Luis Falcón Priego; AL ESTE: 26.00 Mts. José Luis Falcón Priego y al OESTE: 26.00 Mts, con la calle sin nombre, por lo que con fundamento en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322 del Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717

y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno correspondiente, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.—**SEGUNDO.**- Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial, a cargo de los ciudadanos ISIDRA PEREZ PEREZ Y ANDRÉS ZACARIAS PEREZ, personas de conocido arraigo en del lugar y ubicación del predio.—

TERCERO.- Por conducto del Actuario Judicial adscrito al juzgado, notifíquese a los colindantes CALLE SIN NOMBRE, MANUEL ZURITA FALCON, Y MARIA CANDELARIA ALVAREZ DE MACIEL, JAIME REYES GARCIA, CRISPIN GONZALEZ RAMOS, ANTONIO OVANDO, Y POR ULTIMO COLONIA FORTUNA NACIONAL, de la Colonia Belén, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; lo anterior con el fin de que se les notifique a efectos de que presenten documentos o títulos de su posesión, o en su defecto hagan valer lo que a sus derechos corresponda, respecto a las presentes diligencias. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.—

CUARTO.- Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo. Requiéraseles para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído

señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.---

QUINTO.- Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de aquella ciudad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.---

SEXTO.- Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio en la Planta Baja de esta Casa de Justicia.---

SEPTIMO.- Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento oficio al licenciado **FREDDY MARTINEZ COLOME**, Presidente Municipal de esta Ciudad, y a la Delegación Agraria en el Estado con atención al Jefe de Terrenos Nacionales, con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que informen a este juzgado si de las medidas y colindancias del Predio Rústico ubicado en la calle Ampliación Fortuna Nacional, de la Colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, con tres superficie la primera predio denominado Rosa Blanca" con una Superficie de 02-68-45, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: siete medidas 22.70 Mts, 10.50 Mts, 60.50 Mts, 20.00 Mts, 64.60 Mts, y 100.00 Mts, con Consuelo Méndez, Antonio Ovando, y Olsen Silvan López; AL SUR: 289.40 Mts, con Tito Cambrano a hora con José Luis Falcón Priego; AL ESTE: 130.00 Mts, con Alfonso Alvarez; y AL OESTE: 91.00 Mts. Con calle sin nombre; y el Segundo Predio denominado "VISTA HERMOSA" Ubicado en la Ampliación Fortuna Nacional, de la Colonia Belén de esta ciudad, de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 03-05-00 Hectáreas con las siguientes medidas: AL NORTE: 100.00 Mts, con María Candelaria Alvarez de Maciel; AL SUR: 100.00 Mts, con calle sin nombre; AL ESTE: 320.00 MTS, con Jaime Reyes García y Sara Reyes Muñoz; y AL OESTE: 290.00 Mts, con José Luis Falcón Priego; y el tercer predio: se encuentra ubicado en la Amplia Fortuna Nacional; de la Colonia Belén de esta ciudad; Constante de una superficie de 1.116.70 con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 41.10 Mts, con Alcen Silván López; AL SUR: 44.80 Mts, con José Luis Falcón Priego; AL

ESTE: 26.00 Mts, José Luis Falcón Priego y al Oeste: 26.00 Mts. Con la calle sin nombre; pertenece o no al fundo legal o a la nación, respectivamente.-

OCTAVO.- Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio.---

NOVENO.- Asimismo requiérasele a la promovente para que dentro del término de CINCO DIAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído exhiba ante este Juzgado constancia expedida por la Oficinas de Catastro de que el predio en cuestión no forma parte de otro bien de dueño cierto, o a falta de ésta, el plano autorizado por ingeniero civil con cédula profesional, advertido que hasta en tanto no de cumplimiento a lo antes ordenado se le señalará fecha para el desahogo de la testimonial ofrecida en el presente asunto.---

DECIMO.- Téngasele al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la cada marcada con el número 408 de la calle Vicente Guerrero Colonia Centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado FRANCISCO NEGRIN ALVAREZ, y nombra como su abogado patrono al licenciado CARLOS ZURITA LOPEZ de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Estado, se le tiene por hecha tal designación con todas las facultades inherentes a su cargo de licenciados en Derecho, mismo que tiene inscrita su cédula profesionales en el libro que se lleva en este juzgado.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expidió el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.---

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

No. 26615

INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

En el expediente civil número 329/2009, se inicio el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los ciudadanos Julio César Cavazos Pérez y Juan Alberto Abad Sánchez, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:—

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.—

Vistos, en autos, el contenido de la razón secretarial se provee:—

Primero.— Por recibido el oficio 1400, signado por la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Sexto de lo Civil de este distrito judicial del Centro, mediante el cual remite a este juzgado demanda original y anexos, en virtud que se declaró incompetente para conocer de la misma, en razón de la materia, por lo que este juzgado se avoca al conocimiento de dicha demanda.—

Segundo. Por presentados los ciudadanos Julio Sergio Cavazos Pérez y Juan Alberto Abad Sánchez, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: 01 contrato de cesión de derechos de posesión en original, 01 certificado en original, 01 plano y traslado, designando como representante común al primero de los mencionados, mediante el cual vienen promoviendo por sus propios derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tienen sobre el predio rústico ubicado en la rancharía Anacleto Canabal, cuarta sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de: **02-52-52.46 hectáreas (dos hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y dos punto cuarenta y seis centiáreas)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: en 200.00 metros con Torre de Radio, al Sur en 200.00 metros, con Julio Sergio Cavazos Pérez y Juan Alberto Abad Sánchez, al Este en 126.25 metros, con Abel Alcides Pérez Saldaña; y al Oeste en 126.25 metros, con Abel Alcides Pérez Saldaña.—

Tercero.— En razón de ello, notifíquese al colindante Abel Alcides Pérez Saldaña, con domicilio en la rancharía Lázaro Cárdenas, segunda sección de este municipio.—

Cuarto.— Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1318 y 1322 del Código Civil y 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en la entidad, se da tramite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.—

Quinto.— Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad-

y del Comercio de esta ciudad, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.—

Sexto.— En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble: así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.—

Séptimo.— Asimismo señalan como domicilio los promoventes para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en avenida Gregorio Méndez, número 208, despacho 02, segundo nivel, colonia Centro de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados Fermín Contreras Sánchez y Leonit Sánchez Jiménez, pasante de derecho José del Carmen Zenteno Torres y a la ciudadana Elena Alvarez Peregrino, designando como sus abogados patrono a los dos primeros mencionados, a quienes se les reconocerá tal carácter solo si tienen sus cédulas profesionales registradas en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.—

Notifíquese personalmente y cúmplase.—

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Guadalupe Daniela Santes Jiménez, jueza tercer de paz del primer distrito judicial de Centro, Tabasco, ante el secretario judicial de acuerdos licenciado Esau Colorado Vazquez, que certifica y da fe.—

Doy fe.—

Dos firmas ilegibles, Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.—

**EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ESAU COLORADO VAZQUEZ.**

No. 25664

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 596/2007, relativo al Juicio en la Vía Especial Hipotecaria, promovido por el Ciudadano David García Valencia en contra de la ciudadana Blanca Estela Jiménez Ramos, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:-----

AUTO DE FECHA 13/OCTUBRE/2009

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.-----

Vistos, en autos el contenidos de la razón secretarial se provee.-----

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARCÍA, abogado patrono de la parte actora, en su escrito de cuenta, y tomando en cuenta la petición formulada por el signante, en la diligencia de remate en primera almoneda de fecha veintiocho de septiembre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 436, 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien Inmueble:-----

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, Identificado en el Lote número 12, manzana 46. Zona 1, ubicado en la calle "Derecho de vía de la Comisión Federal de Electricidad", actualmente calle "Narajo" sin número de la colonia las Gaviotas, Sector Armenia de esta Ciudad, constante de una superficie construida de 177.00 M2 (CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.00 metros con lote 1 y 2; AL SURESTE: 10.00 metros, con Lote 10; AL SUROESTE: 12.61 metros con lote 11; AL NOROESTE: 13.77 metros con derecho de vía de C.F.E.; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 7434 del libro general de entradas; predio número 181,673 a folios 213 del libro mayor volumen 718, a nombre de BLANCA ESTELA JIMÉNEZ RAMOS, al cual se le fijó un valor Comercial de \$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación de donde resulta la cantidad de \$343, 800.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que

servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.-----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.**-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Primera Secretaria Judicial Licenciada MARÍA MARIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley de la M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por ante el segundo Secretario Judicial Licenciado JORGE TORRES FRÍAS, que certifica, autoriza y da fe.-----

Por lo que, mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Dos Veces de Siete en Siete Días, con anticipación a la fecha señalada. Dado a los Diecinueve días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

Secretario Judicial.
Lic. Jorge Torres Frías.

No. 25665

PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00254/2004, RELATIVO AL JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL DIF. DE ESTE MUNICIPIO ATRAVÉS DE LA LICENCIADA ALICIA HERNANDEZ CUPIDO, EN CONTRA DE ISELA SANCHEZ GARDUZA Y MIGUEL ALBERTO ARIAS ALEGRÍA (PADRES DE LA MENOR), MIGUEL ANGEL ARIAS DE LA CRUZ Y MARIA REMEDIO ALEGRÍA BAEZA (ABUELOS PATERNOS) Y GLORIA SANCHEZ GARDUZA (ABUELA MATERNA), CON FECHA DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL NUEVE. SE DICTO UNA SENTENCIA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS ESTABLECE:---

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía.---

SEGUNDO.- La parte actora, Procuraduría de la Defensa del menor, la Familia y asuntos jurídicos del DIF de este municipio, a través de la licenciada ALICIA HERNANDEZ CUPIDO probó los elementos constitutivos de su acción y los demandados ISELA SANCHEZ GARDUZA Y MIGUEL ALBERTO ARIAS ALEGRÍA (padres de la menor), MIGUEL ANGEL ARIAS DE LA CRUZ y MARIA REMEDIO ALEGRÍA BAEZA (abuelos paternos) y GLORIA SANCHEZ GARDUZA (abuela materna) no dieron contestación a la demanda.---

TERCERO.- se DECLARA que los demandados ISELA SANCHEZ GARDUZA y MIGUEL ALBERTO ARIAS ALEGRÍA (padres de la menor), MIGUEL ANGEL ARIAS DE LA CRUZ y MARIA REMEDIO ALEGRÍA BAEZA, (abuelos paternos) y GLORIA SANCHEZ GARDUZA (abuela materna) han PERDIDO LA PATRIA POTESTAD de la menor OSIRIS DEL CARMEN ARIAS SANCHEZ, y se DECLARA esta a favor de la Procuraduría de la Defensa del menor, la Familia y asuntos jurídicos del DIF de este municipio, a quien se le reconoce legalmente la guarda y custodia de dicha menor, de conformidad con el artículo 433 del Código Civil en vigor.---

CUARTO.- Asimismo, se condena a los demandados ISELA SANCHEZ GARDUZA y MIGUEL ALBERTO ARIAS ALEGRÍA (padres de la menor) a pagar a favor de la menor OSIRIS DEL CARMEN ARIAS SANCHEZ una pensión alimenticia definitiva, consistente en (15) QUINCE días de salario mínimo mensuales (cada uno de ellos), a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 m.n) que de manera mensual cada uno de ellos deberá depositar los tres primeros días de cada mes ante el juzgado que corresponda. Alimentos que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que

sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiesen obtenido los deudor.---

Para el cumplimiento de la pensión alimenticia decretada, se requiere a los demandados. ISELA SANCHEZ GARDUZA y MIGUEL ALBERTO ARIAS ALEGRÍA (padres de la menor) que depositen ante el juzgado que corresponda la pensión decretada los tres primeros días de cada mes, advertidos que de no hacerlo dentro del término señalado se procederá en su contra conforme a derecho y a petición de la parte actora.---

QUINTO.- De conformidad con el artículo 99 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace condenación en costas, puesto que el numeral antes invocado establece que en los juicios sobre cuestiones familiares como acontece en el caso concreto no es procedente condenar al pago de gastos y costas.---

SEXTO.- Se ordena notificar a los demandados ISELA SANCHEZ GARDUZA y MIGUEL ALBERTO ARIAS ALEGRÍA (padres de la menor). MIGUEL ANGEL ARIAS DE LA CRUZ y MARIA REMEDIO ALEGRÍA BAEZA, (abuelos paternos) y GLORIA SANCHEZ GARDUZA, (abuela materna) la presente resolución, tal y como lo dispone el precepto 229 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor; es decir, se le hace saber a la parte actora que deberá publicar por una sola vez los puntos resolutivos de esta sentencia en un periódico de mayor circulación de la entidad; hecho lo anterior, se hará el cómputo correspondiente.---

SEPTIMO.- Ejecutoriada que sea esta resolución, previas las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, archívese la causa como asunto totalmente concluido.---
Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así definitivamente lo resolvio, manda y firma la licenciada ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Juez civil de primera instancia de este distrito judicial, por y ante la licenciada LUCRECIA GOMEZ, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---CONSTE.---

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LUCRECIA GÓMEZ.

1-2-3

No. 25654

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL: EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 525/2009**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DAGOBERTO SANTAMARÍA FLORES, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.—

VISTOS.- La razón secretarial que antecede, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentada al ciudadano DAGOBERTO SANTAMARÍA FLORES, con su escrito que se provee y anexos consistentes en: Original de un contrato de cesión de derechos de posesión que formalizan de una primera parte como cedente el señor ZACARIAS BAEZA MORALES, quien se hace acompañar de su esposa señora CARMEN VALENCIA ALEGRIA, y de la otra como cesionario el señor DAGOBERTO SANTAMARIA FLORES ante la fé del licenciado ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27, DEL ESTADO DE TABASCO, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, respecto al predio rústico ubicado en el callejón sin número del camino a la paila de Villa Playas del Rosario de este municipio del Centro; con una superficie de 289.00M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias,, al Norte en (15.00 M), QUINCE METROS, con EMILIO RAMON VEJARANO, al SUR (15.00 M) QUINCE METROS, con ZACARIAS BAEZA MORALES, al ESTE en dos medidas (3.00 M),TRES METROS, con CALLEJÓN DE ACCESO; y (18.10 M), DIECIOCHO METROS, con ZACARIAS BAEZA MORALES, al ESTE (18.00M) -----

DIECIOCHO METROS, con FRACCIONAMIENTO EL PALMAR, inscrito en el departamento de catastro del Municipio de Centro, Tabasco, original de dos manifestaciones catastrales de fecha tres de marzo del año dos mil cinco, a nombre de ZACARIAS BAEZA MORALES y DAGOBERTO SANTAMARIA FLORES, copia al carbón con sello original del Memorandum número M013718, de fecha trece de mayo del dos mil cinco, original de una manifestación de sesión de derechos de posesión de fecha tres de marzo del año dos mil cinco, cuatro recibos de pagos expedido por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, con número de folios F425002, F687414, G095902 y L144082 de fecha ocho de marzo del dos mil cinco, veintitrés de abril del dos mil siete, cinco de marzo del dos mil ocho y veinte de enero del dos mil nueve, respectivamente, plano original del predio ubicado en el callejón sin número del camino la Paila de Villa Playa del Rosario del Centro, Tabasco propiedad de DAGOBERTO SANTAMARIA FLORES, original de un certificado de libertad de gravamen de fecha veinte de junio del presente año, firmado por la licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, Directora del Registro Público de la Solicitud de valor catastral del predio propiedad de BAEZA MORALES ZACARIAS, de fecha seis de abril del año dos mil cinco, copia fotostática con sellos originales del oficio número OC1537/09 de fecha ocho de julio del actual, dirigido a la Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, firmado por la licenciada BLANCA MARGARITA BERNAT OCAMPO, subdirectora del Catastro, original del oficio número SAF/SI/DC/2177/2009, de fecha veinticinco de junio del actual, suscrito por el arquitecto CARLOS MARIO VILLANUEVA CELORIO, y dos copias del mismo que acompaña; con los que viene a promover

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio rústico ubicado en el callejón sin número del camino la Paila de la Villa "Playas del Rosario", de este Municipio Centro, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes.- al Norte en (15.00 M), QUINCE METROS, con EMILIO RAMON VEJARANO, al SUR (15.00 M) QUINCE METROS, con ZACARIAS BAEZA MORALES, al ESTE en dos medidas (3.00 M,) TRES METROS, con CALLEJÓN DE ACCESO; y (18.10 M) DIECIOCHO METROS, con ZACARIAS BAEZA MORALES, al OESTE (18.00 M) DIECIOCHO METROS, con FRACCIONAMIENTO EL PALMAR.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 43 Bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

TERCERO.- Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese la radicación del presente juicio y dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, y a los colindantes EMILIO RAMON VEJERANO, ZACARIAS BAEZA MORALES y RICARDO ROMERO PALACIOS, a los dos primeros con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, y a los colindantes en el domicilio señalado por el promovente en su escrito inicial, para que dentro del término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio, presencien el examen de los testigos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil en vigor; así mismo se les requiere para que dentro del mismo término señalen domicilio

en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a sus nombres, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 fracción III, en correlación con el numeral 136 del Código antes mencionado.---

CUARTO.- Fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida por el promovente en su escrito inicial, la cual correrá a cargo de EMILIO RAMÓN VEJERANO ADALBERTO PÉREZ APOLINAR Y JUAN BAEZA VALENCIA, quedando a cargo del oferente la presentación y examen verbal de los mismos, en la fecha y horas, que señale para el desahogo de la misma, con citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y los colindantes del predio motivo de estas diligencias.--

QUINTO.- Túrnese los autos a la Actuaría Judicial, para que proceda a notificar a los colindantes EMILIO RAMON VEJERANO, con domicilio en la calle principal sin número de la colonia el Palmar, Villa Playas del Rosario del Municipio del Centro, Tabasco, ZACARIAS BAEZA MORALES, con domicilio conocido en carretera a Jalapa, Kilómetro 1, Villa Playas del Rosario, del municipio del Centro, Tabasco, y RICARDO ROMERO PALACIOS, Delegado Municipal del fraccionamiento "EL PALMAR", con domicilio bien conocido en la calle Plutarco Elías Calle sin número de Villa Playas del Rosario, del Municipio del Centro, Tabasco, en la inteligencia que la suscrita actuaría deberá notificar por separado a los colindantes mencionados.---

SEXTO.- En cuanto a lo que solicita el promovente que se le haga devolución de los documentos originales que exhibe en su escrito de demanda inicial, dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable dicha petición toda vez que los mismos se exhiben como documentos que acreditan el interés jurídico y éstos le serán devuelto en el momento procesal oportuno.—

SEPTIMO.- Téngase al promovente como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida Francisco Trujillo Gurría, número 907, de la colonia José María Pino Suárez de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación reciban conjunta o separadamente a los licenciados en derecho AURELIANO GARCIA ALEGRIA, ORBELIN CHACON CASTILLEJOS, JUAN CARLOS RAMON PEREZ Y AGUSTÍN RIVERA MAGAÑA, así como al pasante de derecho DUGALD JIMÉNEZ TORRES, a quien también faculta para que tomen apuntes y reciban toda clase de documentos que se desglose del presente expediente indistintamente, nombrando a dichos profesionistas, como abogados patronos en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, designando al primero de los mencionados como Representante común, misma designación que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes a que haya lugar.—

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARIA ANGELA PEREZ PEREZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.—

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CON ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA. DADO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.—

SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. LEONARDO LOPEZ LOPEZ.

INFORMACIÓN DE DOMINIO

No. 25663

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE LE COMUNICA QUE EN ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE **NÚMERO 431/2009**, RELATIVO EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSOS, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR VIRGINIA VERA DE LA CRUZ, CON FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.---

Vistos, el escrito y anexos de cuenta se provee.-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la ciudadana VIRGINIA VERA DE LA CRUZ, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede a dar contestación a la prevención que se le diera a través del auto de fecha dieciocho de junio del presente año y exhibiendo cinco traslados; consecuentemente se le tiene por promoviendo por su propio derecho, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; con la finalidad de acreditar la posesión por el tiempo y las condiciones exigida para usucapir EL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA SUBTENIENTE GARCÍA DE ESTA CIUDAD, actualmente VILLA PLAYA DEL ROSARIO PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, el cual contiene una superficie de 738.92 (setecientos treinta y ocho metros noventa y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias Al Noreste: 18.20 mts, con Juan Villegas Ramón; Sureste: 40.20 metros con Hermanas Villegas Balcazar; Suroeste: 18.20 metros con Derecho de Vía y Noroeste: 41.00 con Juan Villegas Ramón.----

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás

relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los Colindantes JUAN VILLEGAS RAMÓN, con domicilio en la Ranchería Subteniente García de esta ciudad, actualmente Villa Playa del Rosario, perteneciente a este municipio; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de TRES DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.-----

CUARTO.- Publíquese el presente auto a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fijense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual el promovente

deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para la testimonial.-----

QUINTO.- Por otra parte y como diligencias para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado SI EL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA SUBTENIENTE GARCÍA DE ESTA CIUDAD, actualmente VILLA PLAYAS DEL ROSARIO PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, el cual contiene una superficie de 738.92 (setecientos treinta y otro metros noventa y dos centímetros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias; Al Noreste: 18.20 mts, con Juan Villegas Ramón; Sureste: 40.20 metros con Hermana Villegas Balcazar; Suroeste: 18.20 metros con Derecho de Vía y Noroeste: 41.00 Juan Villegas Ramón; adjuntándose el plano respectivo.-----

SEXTO.- Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 2101 esquina con la calle Mariano Abasolo de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad y autorizando para los mismo efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente de manera conjunta o separadamente a los licenciados MANUEL ANTONIO GARCÍA GARCÍA, JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, JOSE CERVANTES QUEVEDO, MARGARITA GARCÍA BRITO Y CARLOS ANTONIO ALDAMA TORRES Y los pasantes en Derecho MARCO ANTONIO OLIVA GARCÍA Y ROSA LILIA MÉNDEZ GUTIÉRREZ.-----

SÉPTIMO.- De conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, téngasele a la parte actora designado como abogado patrono al licenciado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARCÍA, para todos los efectos legales conducentes.--

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.-----

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ VALENCIA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO, ANTE EL CIUDADANO FRANCISCO PAUL ALVARADO, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE.----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

1-2-3

No. 25655

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL
SE CONVOCAN POSTORES**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 328/2006, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO AURELIANO GARCÍA ALEGRÍA Y/O CARLYLE OROPEZA DOMÍNGUEZ Y/O RICARDO DOMÍNGUEZ ALEJANDRO, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN AL COBRO DEL C. FRANCISCO CALZADA MELO, EN CONTRA DE ORESTE U. STIVALET CORRAL, CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIA A LA LETRA DICE:---

CUENTA SECRETARIAL. En treinta de septiembre de dos mil nueve.----

La Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Juez con el escrito suscrito por el Licenciado AURELIANO GARCIA ALEGRÍA. Conste.---

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MEXICO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.---

VISTO.- El contenido de la razón de cuenta secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase al actor ejecutante Licenciado AURELIANO GARCIA ALEGRÍA, con su escrito de cuenta, por desahogando la vista ordenada en el punto único del proveído del once de septiembre del presente año, respecto a la objeción a los dictámenes periciales actualizados por los ingenieros MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, perito designado por la parte actora y ALFREDO SILVA BELTRAN, perito en rebeldía del demandado; que hizo valer LILI ODETTE STIVALET CAMARA; albacea definitiva a bienes del extinto ORESTE U. STIVALET CORRAL; externando su oposición misma que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.---

SEGUNDO.- Ahora bien, respecto a la objeción de la actualización de los dictámenes periciales emitidas por los ingenieros MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, perito designado por la parte actora y ALFREDO SILVA BELTRAN, perito en rebeldía del demandado; que hizo valer LILI ODETTE STIVALET CAMARA, albacea definitiva a bienes del extinto ORESTE U. STIVALET CORRAL; al igual que la designación del perito valuador que hace referencia en su escrito del ocho de septiembre de dos mil nueve, es de decirse que no ha lugar a proveer favorable, lo peticionado, en razón de no ser el momento procesal oportuno, pues en el caso que nos ocupa, se trata únicamente de la

actualización de los avalúos que ya obran en autos. Máxime que la objeción que hace valer únicamente es en base a sus manifestaciones unilaterales pues con ningún medio probatorio justifica que la diferencia económica que actualmente le fueron asignados a los inmuebles sujetos a remate en la actualización de los avalúos, resulten irrisorios y desproporcionales, pues no hay que olvidar que el avalúo tiene como fin determinar o fijar el precio de los bienes objeto del remate, el cual servirá de base para su venta en pública almoneda, de tal manera que si el avalúo es el instrumento utilizado para la fijación del precio de la cosa que ha de rematarse, nada impide que se precio pueda actualizarse, ya que debe de ser un valor real, vigente a ese momento, como garantía, para el ejecutante, respecto de su crédito y para el ejecutado respecto de su derecho de propiedad sobre el bien embargado y su consecuente derecho a liberarse de la deuda, ya que el valor de las cosas es dinámico pues es del dominio público que el transcurso del tiempo impacta positiva o negativamente en el valor de los objetos de comercio, como reflejo o consecuencia de los procesos inflacionarios o de pérdida del valor adquisitivo de la moneda. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial bajo el rubro y fuente siguiente: "...No. Registro: 177,694, Tesis aislada.- Materia(s): Civil. Novena Epoca. Instancia: tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Agosto de 2005. Tesis: VI.2º. C.424 C. Página: 1826. AVALUO EN MATERIA MERCANTIL, PUEDE ACTUALIZARSE EL PRACTICADO PARA FIJAR EL PRECIO DEL BIEN SUJETO A REMATE SI ENTRE SU REALIZACIÓN Y LA FECHA DE LA VENTA JUDICIAL HA MEDIADO UN LAPSO CONSIDERABLE O ACONTECEN SUCESOS QUE IMPACTAN EN EL VALOR DEL OBJETO EMBARGADO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 91/2005. Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital 12 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raul Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Angel Nuñez Solorio. Máxime que ambos peritos, en sus consideraciones previas al avalúo para la asignación del valor comercial de los inmuebles sujetos a remate fueron obtenidos del valor físico por el enfoque homologado del mercado de ofertas en la zona.----

TERCERO.- En cuanto al escrito presentado por el actor ejecutante Licenciado AURELIANO GARCIA ALEGRIA, en donde solicita se saque a remate los bienes embargados en este juicio, por lo que respecta a la unión de los predios ubicados en la carretera Teapa-Villahermosa, sin número, Colonia Morelia de la ciudad de Teapa, Tabasco, el Ingeniero MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, le fijo a la parte alícuota un valor comercial de \$618,250.00 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) y el Ingeniero JOSE ALFREDO SILVA BELTRAN, al mismo predio le fijo la cantidad de \$620,656.19 (SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N) siendo la diferencia del valor comercial de los avalúos efectuados por los peritos de las partes la cantidad de \$2,406.19 (DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 19/100 M.N); consecuentemente, conforme lo previene el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, mediando esta diferencia, la cantidad base para el valor comercial del predio embargado será la cantidad de \$619,453.095 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 095/100 M.N) por lo que se declara aprobada ésta cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar.---

CUARTO.- En cuanto a los cuatro predios rústicos EL DÓLAR, LA TRINIDAD, EL PASO Y SAN RAFAEL, ubicados en la Ribera el Blanquillo de Pichucalcó, Chiapas, el Ingeniero MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, le fijó a la parte alícuota un valor comercial de \$1'868,125.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N) y el Ingeniero JOSE ALFREDO SILVA BELTRAN, al mismo predio le fijó la cantidad de \$2'014,293.50 (DOS MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N), siendo la diferencia del valor comercial de los avalúos efectuados por los peritos de las partes la cantidad de \$146,168.50 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 50/100 m.n) consecuentemente, conforme lo previene el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, mediante esta diferencia, la cantidad base para el valor comercial del predio embargado será de \$1'941,209.25 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 25/100 M.N), por lo que se declara aprobada ésta cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar.----

QUINTO.- De igual manera, por lo que hace al predio SONORA, ubicada en la Ranchería JOSE MARIA MORELOS DE TEAPA, TABASCO, el Ingeniero MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, le fijó a la parte alícuota un valor comercial de \$3'481,705.50 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL

SETECIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N), y el Ingeniero JOSE ALFREDO SILVA BELTRAN, al mismo predio le fijo la cantidad de \$3'598,184.70 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N) siendo la diferencia del valor comercial de los avalúos efectuados por los peritos de las partes la cantidad de \$116,479.20 (CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N); consecuentemente, conforme lo previene el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, mediando esta diferencia, la cantidad base para el valor comercial del predio embargado será de \$3'539,945.10 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N) por lo que se declara aprobada ésta cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar.---

SEXTO.- Como lo solicita el ejecutante Licenciado AURELIANO GARCIA ALEGRIA, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, 473, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, y al mejor postor, los bienes inmuebles que a continuación se describen:--

A).- Unión de dos predios urbanos con construcción ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa sin número de la Colonia Morelia de Teapa, Tabasco, constante de las superficies de 605.82 m2 localizado: al norte en: 85.00 metros con MARIA DOLORES ALFARO MANDUJANO; Al Sur: 84.00 metros con MARTHA ELENA ALFARO MANDUJANO; Al Este: 8.16 metros con carretera Teapa-Villahermosa; AL OESTE: 6.16 metros con calle sin nombre. Y el otro predio con superficie de 1,743.70 m2, al Norte: 84.00 metros con ELENA MONTEJO ALFARO; Al Sur: 47.00 y 32.20 con CECILIA ELENA MONTEJO ALFARO; Al Este: 24.48 metros con zona federal de la carretera Teapa-Villahermosa; Al Oeste: 6.16, 6.16, 6.16 con calle sin número y 2.01 metros con CELIDA ELENA MANDUJANO. Inscrito el embargo judicial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el once de diciembre del dos mil seis, bajo el número 1080 del libro general de entradas, a folios del 5563 al 5566 del libro de duplicados volumen 82; quedando afectado por dicho embargo los predios números 13,774 y 11608 de los libros mayores volúmenes 32, 48, 40 Rec. No. 3821618, a los cuales se les fijó un valor comercial por la cantidad de \$619,453.095 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 095/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado.----

B) Unión de cuatro predios rústicos EL DÓLAR, LA TRINIDAD, EL PASO Y SAN RAFAEL, ubicados en la Ribera el Blanquillo de Pichucalco, Chiapas, con superficie de 2-10-00.00 hectáreas, 32-63-00.00 hectáreas, 32-63-00.00 hectáreas y 65-13-00.00 hectáreas, con una superficie total de 132-49-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: con Audomaro Murillo Navarro, con Jorge Quevedo, con Ricardo Quevedo, rancho San Rafael, señora Nelly Riverroll de Vera; Al Sur: Señor Murillo, con Eduardo Hernández, con Nelly Riverroll Viuda de Vera, Ramón Hernández Salvatierra, Al Este con Río Pichucalco, Río Pichucalco, Río Pichucalco Río Pichucalco; Al Oeste: con camino Real, papelería de terrenos nacionales, con tierras nacionales, con el Rancho Santo Domingo del señor César Fernández. Inscrito el embargo judicial en el Registro Público de la Propiedad de Pichucalco, Chiapas, bajo el número 006, del libro primero original de la Sección Segunda de fecha nueve de enero del dos mil siete, por orden 01/2007-E, fechado el tres y recibido el cuatro de enero del dos mil siete, a los cuales se les fijó un valor comercial por la cantidad de \$1'941,209.25 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 25/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado.----

C) Predio rústico denominado SONORA, ubicado en la ranchería José María Morelos y Pavón del Municipio de Teapa-Tabasco, con una superficie de 160-76-24 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 450 y 2860 con Eugenio Sánchez del Aguila, al sur: 177, 475 y 2500 metros con Julio Sánchez Pérez y Fidelia Lu de Roi, al este: 235 y 120 metros con María Esther González Olán; al oeste: 41 y 120 metros con carretera Teapa-San Antonio y Julio Sánchez Pérez, inscrito el embargo judicial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el once de diciembre del dos mil seis, bajo el número 1080 del libro general de entradas, a folios del 5563 al 5566 del libro de duplicados volumen 82; quedando afectado por dicho embargo el predio número 9,648 de los libros mayores volúmenes 32, 48, 40. Rec. No. 3821618, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$3'539.945.10 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado.----

SEPTIMO.- En virtud que los bienes que se pretende rematar se tratan de bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, a elección del ejecutante, fijándose además avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de ésta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del predio en cuestión, convocando postores los cuales deberán acudir a la diligencia de remate en el local que ocupa éste H. Juzgado, la cual tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente en numerario o en cheque certificado a favor del tribunal, en el Departamento de Consignaciones y pagos comunes a estos Juzgados, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.—

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIÉN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.—

Este proveído se publicó en la lista de acuerdos del día treinta de septiembre del dos mil nueve, y con la misma fecha se turna a la Actuaría para su notificación. Exp. 328/2006.—Conste.—

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DE NUESTRO ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.—

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
 LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.**

No. 25653

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:-

En el expediente **240/2005**, relativo al **juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Compraventa**, promovido inicialmente por **Rafael Martín Valenzuela Vásquez**, en contra de **Ingeniería y Arquitectura EFCJ, S.A DE C.V.**, el dieciocho de septiembre del dos mil nueve, se dictó un proveído que establece:---
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.---

Visto lo de cuenta se acuerda:--

Primero.- Por recibidos los oficios SG/DRPPyc/4301/2009; signado por la licenciada Guadalupe Graciela González del Castillo, directora del registro público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; 4537 signado por la licenciada María del Carmen Valencia Pérez; juez tercero familiar de esta ciudad; DAJ/911/2009 signado por el licenciado Vicente Cuba Herrera; director de asuntos jurídicos de esta ciudad, con los que comunican que fueron fijados los avisos deducido de la presente causa en las dependencias a su cargo, oficios que se agregan a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Segundo.- Por presentado el actor, **Rafael Martín Valenzuela Vásquez**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles vigente, sáquese a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor, con rebaja del diez por ciento de la tasación, los siguientes bienes inmuebles:---

a).- Predio con construcción ubicado en manzana 16, lote 5, de la calle Caballeriza fraccionamiento Hacienda del Sol, de Villa Parrilla municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 119 m2 (ciento diecinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 17.00 metros con lote 6 manzana 16; al suroeste 7.00 metros con José de la Cruz Vidal; al sureste 12.00 metros con

lote 4, manzana 16, y al noreste 7.00 metros con la calle Caballeriza; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el día cuatro de noviembre del dos mil tres, a folios del 77471 al 77485 del libro de duplicados volumen 127, del libro mayor volumen 663, al cual se le asigna un valor comercial de \$161,100.00 (ciento sesenta y un mil cien pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

Predio con construcción ubicado en manzana 4, lote 18, de la calle Nopalera, fraccionamiento Hacienda del Sol, de Villa Parrilla municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105 m2 (ciento cinco metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias. Al Noroeste 7.00 metros con lote 7 manzana 4; al Suroeste 15.00 metros con lote 19 manzana 4, al Sureste 7.00 metros con calle Nopalera; al Noreste 15.00 metros lote 17, manzana 4; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el día cuatro de noviembre del dos mil tres a folios del 77471 al 77485 del libro de duplicados volumen 127, del libro mayor volumen 663, al cual se le asigna un valor comercial de \$307,800.00 (trescientos siete mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

Predio con construcción ubicado en manzana 7, lote 4, de la calle Huerta Fraccionamiento Hacienda del Sol de Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 98.01 m2 (noventa y ocho punto cero un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 8.11 --

metros con Natalio Vázquez, al Suroeste 12.90 metros con lote 3, manzana 7; al Sureste 8.00 metros con la calle Huerta; al noreste 11.76 metros con lote cinco, manzana 7, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día cuatro de noviembre del dos mil tres a folios 77471 al 77485 del libro de duplicados volumen 127 del libro mayor volumen 663, al cual se le asigna un valor comercial de \$307,800.00 (trescientos siete mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al diez por ciento que establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

c). Predio ubicado en manzana 16, lote 1, de la calle Caballeriza, fraccionamiento Hacienda del Sol, de Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 216.68 m² (doscientos dieciséis punto sesenta y ocho metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 17.00 metros con lote 2 manzana 16, al suroeste 16.35 metros con José de la Cruz Vidal; al Sureste 18.47 con propiedad de Ingeniería y Arquitectura EFCJ S.A. de C.V.; al noreste 9.14 metros con la calle Caballeriza; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el día cuatro de noviembre del dos mil tres a folios del 77471 al 77485 del libro de duplicados volumen 127, del libro mayor volumen 663, al cual se le asigna un valor comercial de \$292,500.00 (doscientos noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

d).- Predio ubicado en manzana 7, lote 6 de la calle Huerta fraccionamiento Hacienda del Sol de Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 123.14 m² (ciento veintitrés punto catorce metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 15.45 metros con Natalio Vázquez, al Suroeste 9.45 metros con lote cinco manzana siete, Sureste 14.74 con calle Huerta, al Noreste 6.95 metros con clínica del Sureste A.C. inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el día cuatro de noviembre del dos mil tres a folios del 77471 al 77485 del libro de duplicados volumen 127 del libro mayor volumen 663, al cual se le asigna un valor comercial \$166,500.00 (ciento sesenta y seis mil quinientos pesos 00/100

moneda nacional), que corresponde a la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

Cuarto.- Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin numero frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

Quinto.- Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; y expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las diez horas del veintinueve de octubre del dos mil nueve.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, juez segundo civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, que autoriza y da fe.---

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esa ciudad, publíquese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los doce días del mes de octubre del dos mil nueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

La Secretaria Judicial.

Lic. Adriana de Jesús Rodríguez Ramos.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 25647	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 6432009.....	1
No.- 25620	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0400/2009.....	4
No.- 25617	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00357/2009.....	6
No.- 25610	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00702/2008.....	8
No.- 25621	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 339/2009.....	10
No.- 25619	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00356/2009.....	12
No.- 25612	INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 00365/2008.....	14
No.- 25614	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 293/2009.....	16
No.- 25629	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 01063/2008.....	18
No.- 25618	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00358/2009.....	20
No.- 25616	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 187/2008.....	22
No.- 25627	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 289/2009.....	25
No.- 25628	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 622/2009.....	27
No.- 25613	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 183/2005.....	28
No.- 25624	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 292/2009.....	29
No.- 25625	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 294/2009.....	32
No.- 25623	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 295/2009.....	35
No.- 25626	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 290/2009.....	38
No.- 25622	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 513/2006.....	41
No.- 25643	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO EXP. 151/2007.....	42
No.- 25652	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 110/1995.....	47
No.- 25644	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP 356/2008.....	49
No.- 25615	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 329/2009.....	51
No.- 25664	JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 596/2007.....	52
No.- 25665	PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 00254/2004.....	53
No.- 25654	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 525/2009.....	54
No.- 25663	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 431/2009.....	57
No.- 25655	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 328/2006.....	59
No.- 25653	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 240/2005.....	62
	INDICE.....	64
	ESCUDO.....	64



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.